

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

VIERNES, 6 DE ABRIL DE 1945

NUM. 96

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 2 de abril de 1945 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe superior de Administración civil, don Luis Sanz Ferrer.—Página 2705.

#### MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO** de 5 de abril de 1945 por el que cesa en el cargo de Jefe de la Segunda Región Aérea el General de División don Alfonso de Orleans y Borbón, quedando en situación de disponible con residencia en Santúcar de Barrameda.—Página 2705.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**Orden** de 26 de marzo de 1945 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Portamiras del Instituto Geográfico y Catastral don Antonio Ribes Fabregat. Página 2705.

**Otra** de 26 de marzo de 1945 por la que se declara en situación de supernumerario activo al Oficial primero de Administración del Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral don Pablo Ibáñez Muñoz.—Página 2705.

**Otra** de 2 de abril de 1945 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Salvador de Pedraza Pérez.—Pág. 2705.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Orden** de 6 de marzo de 1945 por la que se resuelve elevar a definitiva la baja provisional de don Alfonso Sabater y Fornés, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 2706.

**Otra** de 27 de marzo de 1945 por la que se autoriza para tomar parte en el concurso-examen libre a los Agentes rurales que lleven como mínimo seis meses desempeñando sus cargos con carácter interino.—Páginas 2706 y 2707.

**Otra** de 31 de marzo de 1945 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo, sobre pago de obras ejecutadas por «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», en un cuarteil de la Guardia Civil de Barcelona.—Página 2707.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

**Destinos.**—Orden de 31 de marzo de 1945 por la que se destina a Mehal-las al Capitán de Infantería don Luis Lasquetty Lasquetty.—Página 2707.

**Otra** de 31 de marzo de 1945 por la que se destina a Mehal-las al Sargento-Practicante don Eduardo Camacho Medina.—Página 2707.

**Otra** de 31 de marzo de 1945 por la que se destina a Mehal-las al Capitán Médico don Ricardo Puyol Casado. Página 2707.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Orden** de 28 de febrero de 1945 por la que se remiten condicionalmente los efectos de la pena accesoria impuesta a don Felipe Montolio Canales.—Página 2707.

**Otra** de 28 de marzo de 1945 por la que se dispone se constituya en Tortosa, con jurisdicción en su término municipal, la Comisión de Reclamaciones Bancarias correspondiente, con el Presidente y Vocales que se mencionan.—Páginas 2707 y 2708.

**Otra** de 28 de marzo de 1945 por la que se designa Presidente de la Comisión provincial de reclamaciones contra fondos de impropetibles de Madrid a don José María Castelló Madrid.—Página 2708.

**Ordenes** de 2 de abril de 1945 por las que se promueven a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción los señores que se mencionan.—Páginas 2708 y 2709.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Orden** de 3 de abril de 1945 por la que se aciaran y señalan los requisitos necesarios, en lo que concierne a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, para la entrada en España de películas extranjeras al objeto de su visionado previo o para su doblaje en idiomas extranjeros, reimportación de películas nacionales que se envíen al extranjero e importaciones de copias de las mismas.—Páginas 2709 y 2710.

**Otra** de 3 de abril de 1945 por la que se determina el Organismo que, a los efectos de la Ley de 19 de julio de 1944, ha de extender los certificados de clasificación de las películas extranjeras que se importen en España.—Páginas 2710 y 2711.

**Otra** de 3 de abril de 1945 por la que se establece el plazo máximo de explotación en España de las películas extranjeras.—Página 2711.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Orden** de 4 de abril de 1945 por la que se rectifica la de 27 de febrero último, que aprobaba las normas por las que se ha de regir el personal del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Página 2711.

Orden de 18 de marzo de 1945 por la que se efectúa corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.—Páginas 2711 y 2712.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 2 de marzo de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al funcionario administrativo doña Carmen Fernández González.—Página 2712.

Otra de 15 de marzo de 1945 por la que se nombra Maestro de la Escuela Hispano-árabe de Melilla a don José Patricio Herrera.—Página 2712.

Otra de 20 de marzo de 1945 por la que se nombra Profesor numerario de «Historia de la Música y Musicología Española» del Real Conservatorio de Madrid a don Anibal Sánchez Fraile, en virtud de concurso-oposición.—Página 2712.

Otra de 20 de marzo de 1945 por la que se dispone que las dos Escuelas Nacionales Graduadas de Niños de Colmenar Viejo, de cuatro y tres secciones, respectivamente, constituyan a todos sus efectos, una sola Escuela Graduada de niños con siete secciones.—Página 2712.

Otra de 20 de marzo de 1945 por la que se nombran Profesores Auxiliares numerarios de la Sección de «Pintura», mediante concurso-oposición en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.—Página 2713.

Otra de 21 de marzo de 1945 por la que se dispone que las gratificaciones asignadas a los Profesores numerarios de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas que se citan, sean las de 5.000 pesetas y 4.000 por prácticas de campo y laboratorio.—Página 2713.

Otra de 22 de marzo de 1945 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid doña Pilar Balairón Valdeirama.—Página 2713.

Otra de 26 de marzo de 1945 sobre adquisición de material de oficina no inventariable por los Centros provinciales que se indican.—Páginas 2713 a 2718.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 20 de marzo de 1945 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo referente al recurso contencioso-administrativo sobre revocación o subsistencia de Orden del Ministerio de Obras Públicas.—Páginas 2718 y 2719.

Otra de 28 de marzo de 1945 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo referente al recurso contencioso-administrativo número 14.257 promovido por la Comunidad de Regantes de los Partidos de Serrato Alto, Bajo y Valdeurracas contra Orden de este Ministerio de 21 de septiembre de 1934.—Página 2719.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 7 de marzo de 1945 por las que se clasifican como Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a las que se mencionan, de las localidades que se citan.—Páginas 2719 a 2721.

Otras de 23 y 27 de marzo de 1945 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se

mencionan de las localidades que se citan.—Páginas 2721 y 2722.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anunciando concurso para llevar a cabo las obras de adaptación a los servicios de Correos y Telégrafos en el edificio propiedad del Estado en Ciudad Rodrigo (Salamanca).—Página 2722.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Aprobando el programa que ha de servir para la práctica de los ejercicios en el concurso-oposición de aspirantes a Oficiales de Fisicomones, convocado el día 10 de marzo del corriente año.—Páginas 2722 a 2725.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 7 de marzo de 1945 en el recurso gubernativo interpuesto por doña Amparo Ruano del Río, asistida de su marido don Luis Canís Matutés, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Andujar, a extender anotaciones preventivas de demanda.—Páginas 2726 a 2728.

HAZIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid.—Página 2728.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado el día 5 el actual.—Página 2733.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Anunciando convocatoria para provisión en propiedad por concurso de méritos y restringido de las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario, de las provincias de Salamanca y Segovia.—Páginas 2729 a 2731.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Resolviendo concurso-oposición para proveer la plaza de Oficial de Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Páginas 2731 y 2732.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Resolviendo el concurso de traslado, para proveer varias plazas de Profesores numerarios, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales.—Página 2732.

Ascendiendo a varios Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 2732.

Dirección General de Bellas Artes (Tribunal del concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Auxiliar numerario de «Conjunto Vocal e Instrumental», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid).—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha plaza, y determinando otros pormenores referentes al citado concurso-oposición.—Página 2732.

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anulando la contrata de las obras de un edificio, con destino a Escuelas graduadas en Enguera (Valencia).—Páginas 2732 y 2733.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1107 a 1122.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 2 de abril de 1945 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, don Luis Sanz Ferrer.**

Por haber cumplido el día veinticinco de marzo del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, don Luis Sanz Ferrer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 5 de abril de 1945 por el que cesa en el cargo de Jefe de la Segunda Región Aérea el General de División don Alfonso de Orleans y Borbón, quedando en situación de disponible con residencia en Sanlúcar de Barrameda.**

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Segunda Región Aérea el General de División don Alfonso de Orleans y Borbón, quedando en situación de disponible con residencia en Sanlúcar de Barrameda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pardo a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN VIGON SUERODIAZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 26 de marzo de 1945 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portamiras del Instituto Geográfico y Catastral, don Antonio Ribes Fabregat.**

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación el día 20 de marzo del corriente año, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portamiras don Antonio Ribes Fabregat.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 26 de marzo de 1945 por la que se declara en situación de supernumerario activo al Oficial primero de Administración del Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral, don Pablo Ibáñez Muñoz.**

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado debidamente su derecho de ser declarado en la situación que determina el artículo 54 del vigente Reglamento de ese Instituto Geográfico y Catastral,

Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer sea declarado en la situación de «supernumerario activo», prevista en el artículo mencionado, el Oficial primero de Administración del Cuerpo Administrativo-Calculador don Pablo Ibáñez Muñoz, por todo el tiempo que subsistan los motivos que originan el pase a dicha situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 2 de abril de 1945 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Salvador de Pedraza Pérez.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Salvador de Pedraza Pérez, obrero-conductor del Parque Móvil de Ministerios Civiles, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, quedando en la situación de excedente forzoso en el Cuerpo de procedencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de marzo de 1945 por la que se resuelve elevar a definitiva la baja provisional de don Alfonso Sabater y Fornés, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos.

Imo. Sr.: Visto el expediente gubernativo seguido por esa Dirección General (Inspección de Telecomunicación) al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos don Alfonso Sabater y Fornés, por falta de presentación en su destino de Antequera (Málaga) a la expiración de un permiso que le fué concedido; y

Resultando que en 27 de noviembre de 1942 el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos don Alfonso Sabater y Fornés, con destino en la Estación telegráfica de Antequera (Málaga), solicitó permiso de treinta días por enfermo, que había de pasar en Alcañices (Valencia); autorizándose su desplazamiento por quince días, en 17 de diciembre siguiente, previo informe del Encargado de la citada Estación, que manifestó encontrarse el mencionado funcionario en un estado de excitabilidad nerviosa rayana en la demencia; que en 29 del mismo mes de diciembre solicitó licencia de treinta días, acompañando certificado facultativo en el que se expresaba que el señor Sabater padecía entonces una crisis angustiosa que le impedía trasladarse al lugar de su destino, y que el 20 de enero de 1943 fué declarado suspenso de empleo y medio sueldo por la Dirección, por entender que su traslado era posible, que no podía solicitar licencia ninguna mientras no estuviese en condiciones legales y que, en cumplimiento del artículo 213 del Reglamento de Servicio, debía incorporarse a su destino;

Resultando que notificada que le fué tal decisión, el interesado remitió nuevo certificado en 4 de febrero inmediato, en el que se expresaba que el señor Sabater seguía padeciendo la enfermedad de referencia, de la que en aquella fecha, se encontraba notablemente mejorado, aunque no se creía aconsejable su reintegro al servicio; que el 16 de mayo de 1944, en vista de que continuaba sin presentarse, fue declarada su baja provisional por la Dirección General, que ordenó la incoación del oportuno expediente para elevar dicha baja provisional a definitiva, en cumplimiento del artículo 211 del Reglamento de Servicio en su redacción anterior a la Orden ministerial de 21 de abril del mismo año; que formulado pliego de cargos al señor Sabater lo contestó en

7 de junio alegando haber remitido en tiempo útil certificado acreditativo de no serle posible su traslado a Antequera, uniendo nuevo certificado Médico en el que se aconsejaba, para su total restablecimiento, que permaneciese alejado del ambiente que le recuerda su enfermedad, y adjuntando al mismo tiempo una instancia en suplica de que se le concediese el pase a la situación de excedente; y que en 19 de junio fué reconocido por un Inspector Médico del Cuerpo, quedando de manifiesto que el señor Sabater padecía efectivamente neurosis, pero que encontrándose muy mejorado de su afección, no había inconveniente alguno en que prestase sus servicios en el punto de su destino;

Considerando que cualquiera que sea la interpretación legal que se dé a la actuación del Sr. Sabater Fornés con anterioridad al 16 de mayo en que fué declarado baja provisional en el Cuerpo, es lo cierto que se hallaba en situación de baja por enfermedad que previene el artículo 42 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, sin prestar servicio durante un año, sin que la Administración, a pesar del largo tiempo transcurrido, practicara el reconocimiento del mismo, como pudo y debió hacer, por lo que no es justo achacar al interesado las consecuencias de tal negligencia administrativa;

Considerando que, ello no obstante, a partir del momento en que fué notificada al Sr. Sabater la declaración de su baja provisional, decretada por la Dirección General en 16 de mayo de 1944, dicho funcionario se encontraba en situación antirreglamentaria, debiendo haberse reintegrado inmediatamente a su destino y, al no hacerlo así, incurrió en la situación prevista en el artículo 212 del Reglamento de Servicio, cuya nueva redacción regía ya desde el 28 de abril anterior, por lo que, y no por infracción del antiguo artículo 213, procede elevar a definitiva la baja provisional de dicho funcionario;

Considerando que si bien la instancia presentada por el Sr. Sabater, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de excedente, no puede ser acogida, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 40 del Reglamento Orgánico, al interesado queda expedito el derecho a acogerse a lo dispuesto en el quinto párrafo del vigente artículo 214 del Reglamento de Servicio;

Vistos los artículos citados y los demás concordantes de carácter general, y hallándose cumplidos todos los trámites y garantías del mencionado expediente, de conformidad en lo sustancial con lo informado por esa Dirección General, coincidente con los

informes del Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones y el Consejo de Estado, después de oídas las alegaciones del defensor del encartado.

Este Ministerio, por resolución de esta fecha, eleva a definitiva la baja provisional de don Alfonso Sabater y Fornés, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, decretada en 16 de mayo de 1944; pudiendo el interesado acogerse a lo dispuesto en el quinto párrafo del vigente artículo 214 del Reglamento de Servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Imo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 27 de marzo de 1945 por la que se autoriza para tomar parte en el concurso-examen libre a los Agentes rurales que lleven, como mínimo, seis meses desempeñando sus cargos con carácter interino.

Imo. Sr.: En la regla sexta del artículo primero del Decreto de 27 de julio de 1943 se establece que podrán acudir al concurso-examen para la provisión de vacantes de Agentes rurales de Correos, todos los españoles varones, mayores de dieciocho años y que no excedan de cuarenta y cinco, siempre que reúnan las condiciones que se fijan en la convocatoria. Se exceptúa de los límites de edad a los concursantes que sirvan con carácter interino las propias plazas mencionadas.

De otra parte, en su artículo cuarto se autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone; y habida cuenta de que algunos Agentes rurales, por causas ajenas a su voluntad, tuvieron que cesar en los cargos que desempeñaban con carácter interino, viéndose privados de los beneficios de poder concurrir al concurso-examen restringido.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer, al amparo de las facultades que le concede el artículo cuarto de aquel Decreto, que se autorice para tomar parte en el concurso-examen libre a todos cuantos Agentes rurales en la fecha de publicación del Decreto de 27 de julio de 1943 llevaren, como mínimo, seis meses desempeñando sus cargos con carácter interino, en armonía con el espíritu que inspiró la redacción del párrafo segundo de la regla sexta de igual disposición, y siempre que su cese no tuviera por causa sanción disciplinaria o mala conducta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 31 de marzo de 1945 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo sobre pago de obras ejecutadas por Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima, en un Cuartel de la Guardia Civil de Barcelona.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.589, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Fomento de Obras y Construcciones, S. A., contra Orden de este Departamento de 11 de noviembre de 1935, denegando el pago de 182.322,71 pesetas por obras que ejecutó aquella entidad en el cuartel de la Guardia Civil de «La Travesera» (Barcelona), se ha dictado en 6 de marzo actual la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de prescripción o caducidad de la acción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada en el presente recurso por la Sociedad Anónima «Fomento de Obras y Construcciones», de Barcelona.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia referida, con publicación del fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

ORDEN de 31 de marzo de 1945 por la que se destina a Mehal-las al Capitán de Infantería don Luis Lasquetty Lasquetty.

Se destina a Mehal-las al Capitán de Infantería don Luis Lasquetty Lasquetty, actualmente en situación de disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en esa situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 31 de marzo de 1945.

ASENSIO

ORDEN de 31 de marzo de 1945 por la que se destina a Mehal-las al Sargento-Practicante don Eduardo Camacho Medina.

Se destina a Mehal-las al Sargento Practicante don Eduardo Camacho Medina, actualmente en la Clínica Militar de Villa Sanjurjo, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 31 de marzo de 1945.

ASENSIO

ORDEN de 31 de marzo de 1945 por la que se destina a Mehal-las al Capitán Médico don Ricardo Puyol Casado.

Se destina a Mehal-las al Capitán Médico don Ricardo Puyol Casado, actualmente en la Agrupación de Sanidad Militar número 10, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 31 de marzo de 1945.

ASENSIO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se remiten condicionalmente los efectos de la pena accesoria impuesta a don Felipe Montolio Canales.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 204 por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia de don Felipe Montolio Canales, casado, con domicilio en Luesia (Zaragoza), de profesión Maestro de Instrucción Primaria, en solitud de que se le conceda la rehabilitación para volver a la enseñanza primaria,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias, que se remita condicionalmente la pena accesoria de suspensión de cargo impuesta a don Felipe Montolio Canales, correspondiente a la principal a que fué condenado, concediéndose este beneficio a partir de esta fecha y por todo el tiempo en que permanezca en situación de libertad condicional, sin que esta resolución pueda invalidar el acuerdo adoptado en la depuración administrativa del solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 28 de marzo de 1945 por la que se dispone se constituya en Tortosa, con jurisdicción en su término municipal, la Comisión de Reclamaciones Bancarias correspondiente, con el Presidente y Vocales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Designados los Vocales propuestos por los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda, respectivamente, para la constitución en Tortosa, con jurisdicción en su término municipal, de la Comisión de Reclamaciones Bancarias, al dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 12 de diciembre de 1942 y en la Orden de este Departamento, dictada de acuerdo con el Ministerio de Hacienda de 28 de junio del siguiente año, que debería ser presidida por el Magistrado de la

Audiencia de Tarragona o de la de Barcelona, que, atendiendo a las necesidades del servicio en ambas, propusiese la Sala de Gobierno de la última, recaída tal designación en el Magistrado de la primera de las expresadas Audiencias don José Bravo Mezquita, y teniendo en cuenta las dificultades que para la debida marcha de los servicios se seguirían, al tener que atender aquel Magistrado a los múltiples deberes y funciones que por razón de su cargo le corresponden, así como lo redució del personal judicial de la referida Audiencia.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona y en atención a que por parte del Ministerio de Hacienda no existe inconveniente en que así se resolviera el caso, ha tenido a bien disponer que se constituya en Tortosa, con jurisdicción en su término municipal, la Comisión de Reclamaciones Bancarias correspondiente, que será presidida por el Juez de Primera Instancia de la referida ciudad don Isaac José Medina Garijo y de la que formarían parte como Vocales don Joaquín Prades Segura, en representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la citada población, y don Manuel Miró Ripoll, propuestos, respectivamente, por los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 28 de marzo de 1945 por la que se designa Presidente de la Comisión provincial de reclamaciones contra fondos de impropetibles de Madrid a don José María Castelló Madrid.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del número 20 de la Orden del de Hacienda de 21 de mayo de 1943, ha tenido a bien designar a don José María Castelló Madrid (Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia de Madrid) Presidente de la Comisión provincial encargada de entender en las reclamaciones contra fondos de impropetibles, que ha de constituirse en dicha capital, con competencia también para los asuntos de aquella, cla-

se de las provincias de Avila, Cuenca y Guadalajara.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDENES de 2 de abril de 1945 por las que se promueve a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción los señores que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Joaquín Castro Muñoz, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Játiva, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos, desde el día 3 de marzo de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Tomás Prego García, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada en Negreira, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 4 de febrero de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José María Cándido Pinillos Hermosilla, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Sigüenza, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 4 de febrero de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Ramón Rodríguez de Torres, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Orgaz, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 3 de marzo de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943, en relación con la Orden de 6 de agosto de 1940 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Victoriano Juvencio Escabano Ruirpérez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada en Casas Ibáñez, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 3 de marzo de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Diego Ortega Jordana, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Sagunto, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 4 de febrero de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Leopoldo Salinas García Nieto, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada en Enguera, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 3 de marzo de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en situación de excedencia forzosa, enten-

diéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 3 de marzo de 1945, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Saturnino Gutiérrez de Juana, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada en Villarcayo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 4 de febrero de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 3 de abril de 1945 por la que se aclaran y señalan los requisitos necesarios, en lo que concierne a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, para la entrada en España de películas extranjeras al objeto de su visionado previo o para su doblaje en idiomas extranjeros, reimportación de películas nacionales que se envíen al extranjero e importaciones de copias de las mismas.*

Ilmo. Sr.: El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 y 22 de febrero de 1945 publica tres Ordenes del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 y otra del 17 del mismo mes, relativas a las Normas preventivas a que debe someterse la entrada de películas extranjeras en España para su visionado; la entrada de películas extranjeras en régimen especial de aplazamiento del pago de derechos arancelarios y subsiguiente reexportación de películas extranjeras des-

tinadas al doblaje en idiomas propios de otros países; normas a las que deberá ajustarse la exportación temporal de películas cinematográficas a países extranjeros, a Canarias y a las plazas y posesiones de África cuando, respectivamente, hayan de reimportarse de aquellos países y territorios, y normas para la importación de copias obtenidas en países extranjeros sobre películas nacionales exportadas temporalmente a este efecto.

Al objeto de evitar confusiones a los interesados en cualquiera de estas operaciones de importación y exportación, que pudiesen interpretar que los requisitos establecidos en las anteriores Ordenes del Ministerio de Hacienda son los exclusivamente necesarios para realizar estas operaciones,

Este Ministerio de Industria y Comercio aclara y confirma los trámites imprescindibles para llevar a cabo dichas operaciones, en lo que a él se refiere, en la siguiente forma:

Artículo 1.º a) Toda persona o entidad que desee entrar en España, para su previo visionado, una película extranjera, antes de obtener la licencia de importación definitiva, deberá obtener permiso de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria a este fin.

b) Para ello deberá solicitarlo por conducto de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía, Organismo dependiente de este Ministerio, quien a la mayor brevedad posible, y siempre que no haya inconveniente para ello, gestionará la oportuna autorización.

c) Esta autorización tendrá un plazo máximo de validez de quince días, a partir de la fecha en que la película entre en España, finalizado el cual deberá ser depositada en la Aduana por donde se introdujo, o ser devuelta definitivamente a su país de origen.

Art. 2.º a) Toda persona o entidad que desee importar en España una película extranjera en régimen especial de aplazamiento del pago de derechos arancelarios, al objeto de su doblaje en idiomas extranjeros y su posterior reexportación, sin ser explotada en territorio nacional, necesitará obtener la oportuna licencia de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria que fije específicamente que la referida película se importa a los exclusivos efectos de su doblaje en idiomas extranjeros, sin que ni el original ni las copias obtenidas puedan ser explotadas ni en España ni en sus posesiones y colonias.

Una vez realizado el doblaje, la

salida de España de la película importada a este fin, así como de las copias dobladas a que ha dado lugar, requerirán la concesión por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria de la oportuna licencia de exportación.

b) A este fin, los interesados presentarán la oportuna solicitud en la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía, Organismo dependiente de este Ministerio, acompañada de cuantos datos y documentos estime necesario este Organismo, para considerar si procede o no la concesión de la licencia.

Art. 3.º a) Toda persona o entidad que desee exportar temporalmente películas cinematográficas a países extranjeros, necesita obtener de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria el oportuno permiso de exportación temporal.

b) Toda persona o entidad que desee remitir películas, tanto nacionales como extranjeras, a Canarias, plazas y posesiones de Africa y Andorra, para su explotación y posterior devolución a la Península, necesitan la correspondiente autorización de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía, Organismo dependiente de este Ministerio.

c) Toda persona o entidad que desee exportar al extranjero, Canarias, posesiones y colonias españolas de Africa, material virgen para su rodaje y posterior reimportación para revelado en la Península y destino de la producción nacional, deberá obtener el oportuno permiso de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía, Organismo dependiente de este Ministerio.

d) Todas las solicitudes a que hacen referencia los apartados anteriores deberán plantearse ante la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía, acompañando cuantos documentos y datos estime oportuno el mencionado Organismo.

Art. 4.º a) Toda persona o entidad que desee exportar temporalmente películas nacionales para obtener copias en el extranjero e importarlas posteriormente en España, una vez realizado este trabajo, deberá obtener de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria el oportuno permiso de exportación temporal a este fin.

b) Las copias que, como consecuencia del apartado anterior hubiesen sido obtenidas en el extranjero y hayan de ser importadas en España, necesitarán obtener la oportuna licencia de importación de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

c) Al igual que en los casos anteriores, estas solicitudes deberán plan-

tearse en la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía, Organismo dependiente del Ministerio de Industria y Comercio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1945.

#### CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda, y Sres. ...

ORDEN de 3 de abril de 1945 por la que se determina el Organismo que, a los efectos de la Ley de 19 de julio de 1944, ha de extender los certificados de clasificación de las películas extranjeras que se importen en España.

Ilmo. Sr.: Con fecha 21 de julio de 1944 se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Ley de 19 de julio de 1944, que establece la adecuada clasificación arancelaria, de carácter protector para la industria nacional cinematográfica.

Dicha Ley, en su artículo primero (último párrafo), dice así: «Para determinar la categoría de la película, clasificación que es totalmente independiente de su metraje, servirá de base el certificado de clasificación extendido por el Organismo al que legalmente corresponda la expedición de tales certificados, de cuyo Organismo formará parte, en representación del Ministerio de Hacienda, el Director general de Aduanas o funcionario en quien delegue. En el documento de adeudo se hará constar el título de cada una de las películas importadas, que habrá de coincidir con el que conste en la licencia de importación y en el certificado de clasificación, cuyos documentos serán conjuntamente requisitos previos indispensables para que pueda ser autorizado el despacho».

Las normas dictadas por este Ministerio, con fecha 18 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), a que han de ajustarse los productores de películas nacionales, que quieran acogerse a los beneficios de importación que, como protección a los mismos, el Ministerio de Industria y Comercio les concede, establecen, en su artículo quinto, la Comisión que queda constituida al objeto de clasificar, a los efectos de la concesión de permisos de importación, las películas de producción nacional.

Estando constituida dicha Comisión clasificadora, en la que tienen intervención todos los organismos cinematográficos oficiales, y teniendo íntima relación la misión encomendada

a la misma, con la clasificación de las películas extranjeras que como consecuencia de las producidas en España se importen, es de todo punto procedente que la repetida Comisión clasificadora, ampliada con la representación del Ministerio de Hacienda que la Ley establece, sea el Organismo al que legalmente, corresponda la expedición de los certificados que determinen la categoría de las películas extranjeras que se importen. Por ello, este Ministerio ha resuelto disponer:

Artículo 1.º A los efectos del artículo primero (último párrafo) de la Ley de 19 de julio de 1944 que establece la adecuada clasificación arancelaria, de carácter protector a la industria cinematográfica nacional, en lo que se refiere al Organismo al que legalmente corresponde la expedición de los certificados que determinen la categoría de las películas extranjeras que se importen, queda aclarado que este Organismo será la Comisión Clasificadora de Películas, creada por las normas de 18 de mayo de 1943, de este Ministerio de Industria y Comercio, que está constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda, o persona en quien delegue.

Vicepresidente, el Presidente de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía.

Vocales: Un Vocal nombrado por la Vicesecretaría de Educación Popular, un Vocal nombrado por el Sindicato Nacional del Espectáculo, un Vocal nombrado por la Dirección General de Bellas Artes, un Vocal nombrado por la Academia de la Lengua, un Vocal nombrado por la Academia de Bellas Artes.

Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Producción de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía.

El Presidente podrá recabar, si lo estima oportuno, el asesoramiento de otros elementos técnicos de la industria cinematográfica, o personas competentes de este sector artístico.

Art. 2.º De acuerdo con la Ley de 19 de julio de 1944, a que se hace referencia, la antes citada Comisión clasificadora quedará ampliada, a los efectos de la clasificación de películas extranjeras, con un nuevo Vocal representante del Ministerio de Hacienda, que será el Ilmo. Sr. Director general de Aduanas o funcionario en quien él delegue.

Art. 3.º La Comisión clasificadora constituida en la forma antes citada, establecerá la forma en que ha de llevar a cabo su cometido, sometiendo a este Ministerio, para su aprobación

y por conducto de la Secretaría General Técnica del mismo, el presupuesto de gastos que estime necesarios.

Art. 4.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio habilitará los fondos necesarios para este fin.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1945.

**CARCELLER SEGURA**

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda, y Sres. ...

*ORDEN de 3 de abril de 1945 por la que se establece el plazo máximo de explotación en España de las películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Existiendo algunas dudas sobre la vida legal de las películas que se importan en España, a los efectos de sus rendimientos a vendedores extranjeros, lo que da lugar a pagos en divisas al exterior, y siendo norma corriente en los contratos de explotación de películas el período máximo de cinco años, tanto para aquellas que se ceden a porcentaje como las que se venden a precio fijo,

Este Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Instituto Español de Moneda Extranjera, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Las películas que se hayan importado en España, o que se importen en lo sucesivo a porcentaje, así como aquéllas que lo hayan sido o lo sean en venta a precio fijo, se considerarán con una vida máxima de explotación de cinco años, a partir de la fecha de su primer estreno en España, sus posesiones y Colonias.

Art. 2.º Por ello, transcurrido este período de tiempo no podrán, en los casos de importaciones a porcentaje, seguir produciendo rendimiento alguno para el vendedor extranjero y, por lo tanto, transferencias de divisas al extranjero y situaciones de cantidades en cuentas bloqueadas.

En los casos de películas vendidas a precio fijo, tampoco podrá pretenderse transferencias al extranjero como ampliación de pago por prórroga de explotación.

Art. 3.º En los casos en que indebidamente se hayan situado cantidades en cuentas extranjeras, como consecuencia de rendimientos de películas, producidos con posterioridad a los cinco años de explotación de las mismas, estas cantidades deberán ser retiradas de las referidas cuentas.

Art. 4.º Teniendo en cuenta que puedan existir algunos casos en que

durante los cinco años de explotación normal de las películas importadas, es decir, a partir de su estreno, haya tenido que ser suspendida dicha explotación por causas ajenas a la voluntad del distribuidor, podrá descontarse este período de suspensión, a los efectos de la aplicación de esta Orden. Para ello, la entidad deberá justificarlo debidamente ante el Ministerio de Industria y Comercio (Subcomisión Reguladora de la Cinematografía), quien de considerarlo justo ratificará dicha prórroga y la comunicará al Instituto Español de Moneda Extranjera, para su aplicación.

Art. 5.º Transcurridos cinco años, a partir de la fecha del estreno de una película extranjera en España, si el propietario de la misma desea continuar su explotación, bien entendido que sin pago alguno ni transferencia para el vendedor extranjero, deberá solicitarlo del Ministerio de Industria y Comercio (Subcomisión Reguladora de la Cinematografía), indicando los motivos que lo justifiquen y acompañando autorización del

vendedor extranjero en que renuncia a toda participación o nuevo pago, declaración de copias en explotación y su estado, declaración de la suma global aproximada de contratos pendientes y cuantos datos crea oportunos para apoyar su solicitud.

La Subcomisión Reguladora de la Cinematografía decidirá en cada caso si puede continuar o no la explotación de la película.

Art. 6.º El Instituto Español de Moneda Extranjera y la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía se encargarán del exacto cumplimiento de esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1945.— P. D., José María de Lapuerta.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Sr. Presidente de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía. Sres. ...

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*ORDEN de 4 de abril de 1945 por la que se rectifica la de 27 de febrero último que aprobaba las normas por las que se ha de regir el personal del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la redacción de los artículos 25 y 32 de la Orden ministerial de 27 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de marzo) aprobando las normas por las que se ha de regir el personal del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los expresados artículos queden redactados en la siguiente forma:

«Artículo 25. El ingreso del personal facultativo y técnico se realizará por concurso entre Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas del Estado, respectivamente, de cualquier categoría o en expectativa de ingreso en el Cuerpo correspondiente.

Artículo 32. Todos los concursos y oposiciones mencionados en los artículos anteriores se convocarán con arreglo a las normas que establezca la Comisión Nacional, y en ellas se tendrán en cuenta los preceptos deriva-

dos de las Leyes de 25 de agosto de 1939 y 1.º de agosto de 1941.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1945.

**PRIMO DE RIVERA**

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 18 de marzo de 1945 por la que se efectúa corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.*

Ilmo. Sr.: Vacantes cuatro plazas en la categoría de Inspector Veterinario de segunda clase del Cuerpo Nacional Veterinario, dotadas con el haber anual de 8.400 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien:

1.º Ascender a la expresada categoría, con efectividad del día de hoy, a don Juan Talavera Boto, don Luis Revuelta González, don Marino del Pozo Martín y don Leandro Carbonero Bravo, que ocupan los cuatro primeros números en la categoría de Inspector Veterinario de tercera clase.

2.º Nombrar Inspectores Veterinarios de tercera clase, con el haber anual de 7.200 pesetas e igual efectividad, a doña Luz Zalduegui Gabellondo, don Francisco Polo Jover, don Francisco José Pérez y don Julián

Otero García, que se hallan, procedentes de la última oposición, en expectativa de ingreso y que ocuparán las cuatro vacantes producidas por los ascensos precedentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1945. — P. D., el Subsecretario, Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Gandería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de marzo de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al funcionario administrativo doña Carmen Fernández González.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Fernández González, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, solicitando la excedencia en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la mencionada funcionaria en situación de excedencia por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de marzo de 1945 por la que se nombra Maestro de la Escuela Hispano-Árabe de Melilla a don José Patricio Herrera.

Ilmos. Sres.: Aprobada por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1944 la propuesta hecha a favor de don José Patricio Herrera, Maestro Nacional al Servicio del Protectorado Español en Marruecos, para cubrir la vacante de Maestro en la Escuela Hispano-árabe de Melilla,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, acuerda:

1.º Que se nombre a don José Patricio Herrera para cubrir la plaza vacante de Maestro de la Escuela Hispano-árabe de Melilla,

2.º Este Maestro, según lo dispuesto en la Orden de 21 de junio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 8-VII.44), cobrará el sueldo que le corresponda por su situación en el Escalafón general del Magisterio más las gratificaciones y emolumentos por servir destino en plaza de Soberanía. La Administración de la Zona del Protectorado Español de Marruecos abonará, con cargo a su Presupuesto, la diferencia que hubiere entre su sueldo, gratificación y emolumentos y el total de lo que dicho Maestro percibiría si prestase sus servicios en Escuela marroquí.

3.º La Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga extenderá el oportuno nombramiento, que ha de remitir con toda urgencia a este Departamento, Sección Central, Subsección de Asuntos Exteriores».

4.º El interesado tendrá cuarenta y cinco días de plazo como máximo para tomar posesión de su destino, contados a partir del día en que se haga cargo del nombramiento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se nombra Profesor numerario de «Historia de la Música y Musicología Española» del Real Conservatorio de Madrid a don Aníbal Sánchez Fraile, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado para proveer la cátedra de «Historia de la Música y Musicología española», vacante en el Real Conservatorio de Madrid y la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente a favor de don Aníbal Sánchez Fraile;

Considerando que en la práctica de este concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos legales y que durante la celebración de los ejercicios no se ha formulado protesta alguna,

Este Ministerio ha acordado aceptar la mencionada propuesta, y, en su consecuencia, nombrar Profesor numerario de «Historia de la Música y Musicología española», del Real Conservatorio de Madrid, a don Aníbal Sánchez Fraile, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y demás ven-

tas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se dispone que las dos Escuelas Nacionales Graduadas de niños, de Colmenar Viejo (Madrid), de cuatro y tres Secciones, respectivamente, constituyan, a todos sus efectos, una sola Escuela Graduada de niños, con siete Secciones.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, en relación con la mejor organización de las Escuelas Nacionales actualmente existentes en Colmenar Viejo (Madrid) y por estimar que dicha propuesta formulada de acuerdo con las modernas orientaciones pedagógicas habrá de redundar en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las dos Escuelas Nacionales Graduadas de niños, que con cuatro y tres secciones, respectivamente, vienen funcionando en un mismo edificio de Colmenar Viejo (Madrid), constituyan a todos sus efectos, una sola Escuela Nacional Graduada de niños con siete secciones, creándose como consecuencia de esta refundición, la correspondiente plaza de Maestro Director sin grado; y

2.º Esta nueva plaza de Maestro Director tendrá la dotación correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regerarla, más la remuneración que en razón de dicho cargo, le corresponda con arreglo a la Escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales con arreglo al crédito consignado para nuevas creaciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se nombran Profesores Auxiliares numerarios de la Sección de «Pintura», mediante concurso-oposición, en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Auxiliares numerarios de la Sección de «Pintura», vacantes en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia; y

Resultando que verificados los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Auxiliares numerarios de la Sección de «Pintura» vacantes en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, han sido propuestos por el Tribunal para ocupar los cargos vacantes los señores don Enrique Bonet Minguet y don José Américo Salazar, en el orden indicado;

Considerando que, de conformidad con la propuesta del Tribunal, y teniendo en cuenta que durante la celebración de los ejercicios no se han producido reclamaciones ni protesta por parte de los opositores o público, procede la aprobación del expediente de este concurso-oposición y el nombramiento de los indicados señores para ocupar las plazas objeto del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente del concurso-oposición de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, nombrar Profesores Auxiliares numerarios de la Sección de «Pintura» de la antes citada Escuela a don Enrique Bonet Minguet y don José Américo Salazar, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas, que percibirán con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero, subconcepto segundo del vigésimo Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de marzo de 1945 por la que se dispone que las gratificaciones asignadas a los Profesores numerarios de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas que se citan sean las de 5.000 pesetas y 4.000 por prácticas de campo y laboratorio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de Presupuestos, de 30 de diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las gratificaciones asignadas a los Profesores numerarios de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid sean las de 5.000 pesetas, más 4.000 pesetas por prácticas de campo y laboratorio, las cuales figurarán en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos del Departamento, debiendo acreditarse, desde primero del actual, a don Paulino Arias Juárez, don José Arizcun Moreno, don Ramón Blanco y Pérez del Camino, don Manuel Boceta Durán, don Leopoldo Ridruejo Ruiz-Zorrilla y don Serafín Sabucedo Arenal, que desempeñan en la actualidad dichas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de marzo de 1945 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid doña Pilar Balairón Valderrama.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Pilar Balairón Valderrama, Catedrático numerario de «Francés» en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, solicitando un mes de licencia por enfermedad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real Orden de 12 de diciembre de 1924 y el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 7 de los corrientes, al Catedrático de la Escuela de Comercio de Valladolid doña Pilar Balairón Valderrama.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de marzo de 1945 sobre adquisición de material de oficina no inventariable por los Centros provinciales que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el vigente Presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, en su capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, figura la cantidad de 6.000.000 de pesetas para «gastos de instalaciones y reposiciones extraordinarias de mobiliario, material, etc., en edificios y servicios dependientes de la Subsecretaría y de todas las Direcciones Generales del Ministerio;

Resultando que se han recibido numerosas peticiones de las dependencias provinciales, acompañadas de presupuestos, para que se les provea del mobiliario y material de oficina que estiman indispensables para el funcionamiento normal de las distintas dependencias, las que han sido estudiadas con todo detalle a fin de determinar las necesidades más perentorias que se precisa atender para la buena marcha de los servicios encomendados a los respectivos Centros;

Visto el Decreto de 28 de septiembre de 1935 y artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado;

Considerando la conveniencia de atender las peticiones de referencia y que la adquisición del material solicitado debe estimarse como de instalación y reposición extraordinaria, ya que el crédito figurado en el Presupuesto vigente en su capítulo segundo, artículo segundo, grupo único, concepto segundo, no permite satisfacer las necesidades del servicio, dada su exigua cuantía;

Considerando, una vez examinadas las ofertas presentadas, la conveniencia de aprobar las propuestas formuladas por los respectivos Centros a la vista del material y de su precio;

Considerando que, tanto la Sección de Contabilidad y Presupuestos como la Intervención General de la Administración del Estado, han informado favorablemente en 24 de febrero y 16 de marzo últimos, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las ofertas que se indican seguidamente para el suministro del material y mobiliario que en las mis-

mas se reseña a los Centros que se expresan, y por su importe respectivo, que deberá librarse «en firme», previa cuenta, una vez incluido el

material en el inventario, y a nombre de los Habilitados de los correspondientes Centros, una vez cumplidas las formalidades reglamentarias,

y con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único del vigente Presupuesto ordinario de gastos de este Departamento:

	Pesetas.
<b>ALBAOETE</b>	
Escuela Normal del Magisterio Primario:	
Sergio Sánchez .....	1.890,00
Raúl González .....	2.600,00
	4.490,00
Inspección de Enseñanza Primaria:	
Hijo de Antonio Moreno .....	650,00
Viuda de Sebastian Ruiz .....	103,00
	753,00
Instituto Nacional de Enseñanza Media:	
Raúl González .....	2.900,00
Sección Administrativa de enseñanza Primaria:	
«Hispano-Olivetti» .....	2.700,00
José Gómez Alcázar .....	1.650,00
Sergio Sánchez .....	1.900,00
Pedro Martínez .....	750,00
	7.000,00
<b>ALCALA DE HENARES</b>	
Instituto Nacional de Enseñanza Media:	
Esteban Aceitero .....	1.500,00
Industrias Fuertes .....	100,00
«Hispano-Olivetti» .....	2.900,00
	4.500,00
<b>ALCOY</b>	
Instituto Nacional de Enseñanza Media:	
Ismael Peidro Esteve .....	478,95
<b>ALGECIRAS</b>	
Instituto Nacional de Enseñanza Media:	
Enrique Cana Ojeda .....	4.725,00
<b>ALICANTE</b>	
Escuela Normal del Magisterio Primario:	
Vicente Escolano Poveda .....	18.260,00
Inspección Provincial de Enseñanza Primaria:	
Vicente Escolano Poveda .....	6.895,00
<b>ARANDA DE DUERO</b>	
Instituto Nacional de Enseñanza Media:	
«Hispano-Olivetti» .....	2.900,00
<b>AVILA</b>	
Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:	
Hijo de J. Bernabé Pérez .....	1.995,00
<b>AVILES</b>	
Instituto Nacional de Enseñanza Media:	
Celestino Mariño .....	5.000,00

	Pesetas.
<b>AVILA</b>	
Inspección Provincial de Enseñanza Primaria:	
Olegario Perez .....	1.037,00
Viuda de Baltasar Yáñez .....	400,00
Sigirano Díaz .....	315,00
Alonso y Reig .....	1.700,00
	3.452,00
<b>BADAJOS</b>	
Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:	
Salas y Romo, S. L. ....	800,00
<b>BARCELONA</b>	
Instituto N. de Enseñanza Media «Milá y Fontanals»:	
Cano Alonso .....	1.575,00
Instituto N. de Enseñanza Media «Montserrat»:	
Muebles Torán .....	1.500,00
<b>BILBAO</b>	
Instituto Nacional Enseñanza Media femenino:	
Maquinaria Moderna .....	1.000,00
Casa Roneo .....	600,00
	1.600,00
Escuela de Capataces de Minas:	
Casa Villar .....	653,00
<b>BURGOS</b>	
Archivo Histórico Provincial:	
Julián Iñiguez .....	1.250,00
Escuela Normal del Magisterio Primario:	
M. E. C. A. ....	2.900,00
Julián Iñiguez .....	2.065,00
	4.965,00
Inspección de Enseñanza Primaria:	
M. E. C. A. ....	3.200,00
Julián Iñiguez .....	4.570,00
Muebles Angulo .....	1.705,00
	9.475,00
Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:	
Julián Iñiguez .....	5.270,00
M. E. C. A. ....	3.200,00
	8.470,00
<b>CACERES</b>	
Instituto Nacional de Enseñanza Media:	
Imprenta Moderna .....	300,00
<b>CARTAGENA</b>	
Escuela Pericial de Comercio:	
Casaú .....	4.000,00

	Pesetas.		Pesetas.
<b>CASTELLÓN</b>			
Escuela Normal del Magisterio Primario:		Comisión Provincial de Educación Nacional:	
Mecanográfica Levantina .....	3.000,00	Demetrio Bravo .....	900,00
Inspección de Enseñanza Primaria:		Escuela Normal Magisterio Primario:	
Sáez Garcés .....	2.995,90	Rafael Gonzalo .....	4.000,00
Instituto Nacional Enseñanza Media «Ribalta»:		Instituto Nacional Enseñanza Media:	
Vicente Babiloni .....	1.000,00	Eulogio Plaza .....	790,00
Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:		Eulogio Plaza .....	190,00
Antonio Sáez Garcés .....	3.200,00	Viuda de Taberné .....	193,35
Hijo de Juan Martí .....	290,00	Asín Palacio .....	490,00
	<u>3.490,00</u>	Emilio Cobos .....	336,00
			1.999,35
Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:		Patronato Formación Profesional:	
Marino Fernández Pacheco .....	4.860,00	Gregorio Lirón Pinilla .....	3.000,00
		Emilio Cobos .....	1.000,00
<b>CORDOBA</b>			4.000,00
Inspección Provincial de Enseñanza Primaria:		Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:	
José Ruiz Velasco .....	3.000,00	Gregorio Lirón Pinilla .....	3.200,00
		Eulogio Plaza .....	288,75
<b>LA CORUÑA</b>			<u>3.488,75</u>
Conservatorio de Musica:		<b>HUELVA</b>	
Gerardo Corredoira .....	1.500,00	Comisión Provincial de Educación Nacional:	
Inspección Provincial de Enseñanza: Cervigón .....	19.111,00	Andrés Bravo .....	355,00
Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino:		Electricidad Industrial .....	500,00
Ronco - Unión Cerrajera .....	4.485,50		855,00
Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino:		Escuela Normal del Magisterio Primario:	
Fernandez Torres y Compañía...	481,00	Atanasio Albarracín .....	3.200,00
Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:		<b>HUESCA</b>	
Royal Trust Mecanográfico .....	1.300,00	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal»:	
F. Barcón Azcárraga .....	3.200,00	Ebanistería Barrio Nuevo .....	1.805,00
	<u>4.500,00</u>	<b>JAEN</b>	
		Escuela Normal del Magisterio Primario:	
<b>GERONA</b>		Santiago Hermanos .....	598,00
Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:		Instituto Nacional Enseñanza Media:	
Agustín Bo .....	3.017,00	Almacenes Juan Lozano .....	2.500,00
		<b>JEREZ DE LA FRONTERA</b>	
<b>GIJÓN</b>		Instituto Nacional Enseñanza Media:	
Escuela de Peritos Industriales:		Hijas de Justa Martínez Romero...	1.500,00
José Saenz Cristóbal .....	1.000,00	Instituto Nacional Femenino de Enseñanza Media:	
Instituto «Jovellanos»:		Secundino González .....	3.978,35
José Sáenz Cristóbal .....	1.485,00	Comisión Provincial de Educación Nacional:	
		«Hispano-Olivetti» .....	2.900,00
<b>GRANADA</b>		Casa Gago .....	320,00
Instituto Nacional de Enseñanza Media «P. Juárez»:		La Casa de los Secretarios.....	335,00
Miguel Rubio Fernández .....	800,00		3.555,00
		Escuela Profesional de Comercio:	
<b>GUADALAJARA</b>		Bazar Alonso .....	1.500,00
Biblioteca Pública:		<b>LEON</b>	
Emilio Cobo .....	404,00	Inspección de Enseñanza Primaria:	
Joaquín Fornés .....	200,00	Casa Gómez .....	905,00
Hijo de A. Ramírez .....	200,00	Instituto Nacional Masculino de Enseñanza Media:	
Vicente Cubillo .....	218,75	Nemesio Fernández .....	1.500,00
Andrés Tomás Taberné .....	677,25	Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:	
	<u>1.700,00</u>	Organización Mecanográfica .....	3.500,00
		Casa Gago .....	3.500,00
			7.000,00

Pesetas.

LERIDA

Inspección de Enseñanza Primaria:		
Muebles Amorós .....	1.780,00	
Palacio del Mueble .....	1.620,00	
Casa Sentís .....	300,00	
		3.700,00
Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:		
«Hispano-Olivetti» .....		5.500,00

LOGROÑO

Instituto Nacional Enseñanza Media:		
Viuda de Santos Ochoa .....		700,00
Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:		
Gumersindo Cerezo .....	1.520,00	
Orué .....	950,00	
Garrigosa, S. A. ....	386,36	
F. Velasco .....	185,00	
		3.041,36

LUGO

Escuela Normal del Magisterio Primario:		
Casa Alonso .....		2.896,50
Inspección Provincial de Enseñanza Primaria:		
José Gayoso .....		3.000,00
Instituto Nacional Femenino de Enseñanza Media:		
Jesús Varela .....		4.100,00
Instituto Nacional Masculino de Enseñanza Media:		
Constantino Dorado .....		6.300,00
Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:		
José López Vázquez .....		14.092,00

MADRID

Biblioteca de Peritos Industriales:		
Monthspan .....	1.550,00	
Almacenes Coliseum .....	1.600,00	
		3.150,00
Biblioteca Nacional:		
Industrias Fuertes .....		4.310,00
Escuela Superior Central de Comercio:		
Salvador Cuesta .....	3.046,75	
Comercial Mecanográfica, S. A. ...	3.200,00	
Grabador de Moda .....	225,00	
Demetrio Bravo .....	912,00	
Hijo de Espinoso .....	1.615,05	
		8.998,80
Escuela Especial de Ingenieros de Minas:		
Original Odhner (M. del Palacio) ..		4.050,00
Escuela Especial de Ingenieros Navales:		
Mateo Marín .....		4.000,00
Escuela Normal del Magisterio Primario número 2:		
Juan Martín Páizde .....		3.200,00
Escuela Superior de Arquitectura:		
Mariano Alvarez .....		2.700,00
Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros»:		
Viuda e Hijos de Gallar .....	6.000,00	
Luis Chamorro .....	2.000,00	
		8.000,00

Pesetas.

Junta de Intercambio y Adquisición de Libros:		
Universal Dex .....		2.500,00
Museo de Reproducciones Artísticas:		
Muebles Rex .....		1.500,00
Registro General de la Propiedad Intelectual:		
Hispano-Olivetti .....	2.900,00	
Rafael Gonzalo .....	1.100,00	
		4.000,00

Tribunal Supremo (Archivo):		
Muebles Rex .....	915,00	
Gírod .....	590,00	
		1.505,00

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:		
José Pérez Quintana .....	8.432,75	
Electricaciones Segarcl .....	1.367,70	
Comercial Mecanográfica, S. A. ...	3.200,00	
		13.000,45

MALAGA

Conservatorio de Música:		
Marín .....		2.400,00
Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:		
Viuda de A. Bravo .....		7.056,87

MURCIA

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria:		
Mario Maggiora .....	3.200,00	
Viuda de José Martínez López ...	810,55	
		4.010,55
Instituto Nacional «Saavedra Fajardo»:		
Tryme .....	2.080,00	
Francisco Belmonte .....	2.720,00	
		4.800,00

ORENSE

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria:		
Casa Rodríguez .....		2.998,80

OVIEDO

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:		
Marcelino Menéndez .....	1.650,00	
Alfredo Quirós .....	1.350,00	
		3.000,00

PALENCIA

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:		
Manuel Sánchez Antolín .....		3.600,00

PALMA DE MALLORCA

Escuela Profesional de Comercio:		
Venancio Guillamet .....		5.400,00

PAMPLONA

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:		
J. Echevarría .....	3.200,00	
Mueble Ezcurdia .....	1.800,00	
		5.000,00

	Pesetas.		Pesetas.
<b>PONTEVEDRA</b>			
Escuela Normal del Magisterio Primario:		Escuela Normal del Magisterio Primario:	
Ricardo García Bouzós .....	1.500,00	Redondo y Jiménez .....	567,00
Inspección Provincial de Enseñanza Primaria:		E. Las Heras .....	240,50
Ricardo García Bouzós .....	8.500,00		807,50
Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:		Inspección Provincial de Enseñanza Primaria:	
Lorenzo Núñez .....	18.920,00	Santos Liso .....	700,00
<b>REQUENA</b>			
Instituto Nacional de Enseñanza Media:		<b>TARRAGONA</b>	
Manuel Gómez .....	1.500,00	Escuela Normal del Magisterio Primario:	
<b>SALAMANCA</b>			
Archivo Histórico Provincial:		Muebles Roger de Lauria .....	1.200,00
Cruz Andrés Hernández, .....	3.660,00	Inspección Provincial de Enseñanza Primaria:	
<b>SANTA CRUZ DE TENERIFE</b>			
Escuela de Artes y Oficios:		Muebles Roger de Lauria .....	3.095,00
Felipe Chacón Bueno .....	218,00	Hispano-Olivetti .....	2.900,00
Papelería e Imprenta Zamorano.	310,00		5.995,00
Librería y Papelería Castilla .....	315,00	<b>TERUEL</b>	
Librería Católica .....	377,00	Comisión Provincial de Educación Nacional:	
Tipografía «El Comercio» .....	280,00	Hijo de Felipe Malcas .....	1.140,00
	1.500,00	Escuela de Artes y Oficios:	
<b>SANTANDER</b>			
Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:		Taller Mecánico Lanzuela .....	1.500,00
Amuebladora Santanderina, S. L.	1.000,00	Instituto Nacional de Enseñanza Media:	
<b>SANTIAGO</b>			
Escuela Normal del Magisterio Primario:		Esteban Juderías .....	1.895,40
Manuel Rivas Aboy .....	2.000,00	Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:	
Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arzobispo Gelmírez»:		José Ubé .....	5.000,00
Juan Rodríguez Loma .....	400,00	<b>TOLEDO</b>	
Inspección Provincial de Enseñanza Primaria:		Archivo Histórico Provincial:	
Muebles La Unión .....	1.400,00	Clemente Garijo .....	2.900,00
Escuela Normal del Magisterio Primario:		Inspección Provincial de Enseñanza Primaria:	
Mariano Salcedo .....	400,00	Muebles Palomino .....	3.000,00
Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:		R. Gómez Menor .....	200,00
Librería Herranz .....	2.630,00		3.200,00
Muebles La Unión .....	3.500,00	Instituto Nacional de Enseñanza Media:	
Industrias Modernas .....	2.900,00	Eutiquiano Gullón .....	3.200,00
	9.030,00	Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:	
<b>SEO DE URGEL</b>			
Instituto Nacional de Enseñanza Media:		Muebles Palomino .....	4.987,50
José Cletet .....	3.400,00	<b>VALENCIA</b>	
<b>SEVILLA</b>			
Escuela Normal del Magisterio Primario:		Conservatorio de Música:	
Comercial Mecanográfica, S. A. ...	2.600,00	Vicente García Miralles .....	2.000,00
<b>SORIA</b>			
Escuela de Artes y Oficios Artísticos:		Escuela Superior de Bellas Artes:	
Evaristo Redondo .....	2.687,25	Manuel Lleó .....	350,00
<b>VALLADOLID</b>			
		Escuela Profesional de Comercio:	
		Herrero .....	3.500,00
		Escuela Normal del Magisterio Primario:	
		J. Vicente Pont Ferrer .....	1.295,00
		Sánchez de León, Hnos., S. A. ...	497,25
			1.792,25
		Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce»:	
		Muebles Adrados .....	1.890,00

	Pesetas.		Pesetas.
<b>ZAMORA</b>			
Comisión Provincial de Educación Nacional:		Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:	
Luis Calderón .....	378,25	Jacinto González, Lda. ....	3.975,00
Capillas .....	141,75	Becedas Regidor .....	2.900,00
	520,00		6.875,00
Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:		Inspección Provincial de Enseñanza Primaria:	
R. Capillas .....	1.233,75	Jacinto González, Lda. ....	595,00
Luis Calderón .....	614,00	Hispano-Olivetti .....	2.900,00
	1.847,75		3.495,00
<b>ZARAGOZA</b>			
Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla»:		Biblioteca Universitaria:	
Muebles Adrados .....	383,25	Rafael Pérez de Mezquita .....	600,00
Juan José Rivas .....	180,00	J. A. González .....	390,00
	563,25		990,00
Inspección Provincial de Enseñanza Primaria:		Escuela Normal del Magisterio Primario:	
Doroteo Soba .....	1.775,00	Carlos Bardavio Mora .....	1.999,43
<b>VITORIA</b>			
Escuela Normal del Magisterio Primario:		Conservatorio de Música:	
Gabino G. Cueva .....	1.000,00	Viuda de S. Irisarri .....	2.000,00
Sección Administrativa de Enseñanza Primaria:		Escuela Profesional de Comercio:	
Hispano-Olivetti .....	3.200,00	Blasco Soria .....	1.800,00
Bonilla .....	2.800,00	Sabater .....	3.200,00
	6.000,00		5.000,00
		Escuela de Artes y Oficios:	
		Bazar de Londres .....	500,00
		<b>TOTAL</b> .....	<b>473.287,46</b>

De conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, antes de la expedición de los oportunos libramientos habrá de realizarse la fiscalización previa del gasto por la Intervención Delegada respecto de los presupuestos de adjudicación formulados por los respectivos Centros, y a los que hace referencia esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1945.

**IBÁÑEZ MARTÍN**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo referente al recurso contencioso-administrativo sobre revocación o subsistencia de Orden del Ministerio de Obras Públicas.*

Don Octavio Cuartero Palao, Magistrado de término y Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Certifico: Que por la expresada Sala se ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa de Madrid, a 17 de enero de 1945.—En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende en única instancia entre «Delmor, S. A.», demandante, representada por el Procurador don Eugenio Ruiz Gálvez, bajo la dirección del Letrado don Recaredo Fernández de Velasco, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre, el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden del Ministerio de Obras Públicas fecha 17 de noviembre de 1934, sobre desestimación de instancia de la Sociedad de arrul-

dante, relativa a abono de determinados trabajos de la contrata del ferrocarril de Teruel a Alcañiz,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de noviembre de 1934, recurrida en este pleito a nombre de la Entidad «Delmor, S. A.», y referente a determinación de precios abonables por obras realizadas en la construcción del ferrocarril de Teruel a Alcañiz, nulidad que se origina de la falta de audiencia de la parte interesada, hoy recurrente, y que debió proceder inmediatamente a la propuesta de la Dirección General y a la expedición de la Orden resolutoria, y, en consecuencia, mandamos que, reponiendo el expediente al trámite en que quedó evacuado el informe del Consejo de Ferrocarriles, se subsane la referida omisión y se comuniquen lo actuado a la parte, por el término que se le señale, no inferior a diez días ni superior a treinta, para que alegue y justifique lo que le convenga, procediéndose luego de nuevo a la propuesta por la Dirección General y acuerdo ministerial que se estime pertinente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—

Eduardo Divar. — Pío Ballesteros. — Juan G. Bermúdez. — Manuel Gómez. — Luis Jiménez.» (Rubricados.)

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Juan Gualberto Bermúdez, Magistrado de esta Sala, celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-administrativo, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.

Madrid, 17 de enero de 1945. — P. S., Federico Cuyás, (Rubricado.)

Y siendo esta resolución firme, expido, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 de la Ley de 22 de junio de 1894, que rige esta jurisdicción, el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Obras Públicas a los efectos de dicho artículo y los del 84 de la citada Ley, en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Firma ilegible (rubricado). — V.º B., P. S., Firma ilegible (rubricado).».

En su consecuencia,

Este Ministerio, con fecha 20 de marzo de 1945, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que antecede.

Madrid, 20 de marzo de 1945.

PEÑA BOEUF

*ORDEN de 26 de marzo de 1945 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo referente al recurso contencioso-administrativo número 14.257 promovido por la Comunidad de Regantes de los Partidos de Serrato Alto, Bajo y Valdeurracas contra Orden de este Ministerio de 21 de septiembre de 1934.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.257, promovido por la Comunidad de Regantes de los partidos de Serrato Alto, Bajo y Valdeurracas, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de septiembre de 1934, por la que se autorizaba la inscripción de tres aprovechamientos del río Guadalhorce, en término de Antequera, de la provincia de Málaga, con destino a riegos, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 13 de diciembre de 1944, ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de septiembre de 1934, recorrida en este pleito a nombre de la Comunidad de Regantes de los partidos de Serrato Alto, Bajo y Valdeurracas de la ciudad de Antequera y doña Car-

men Palma González del Pino, hoy sus hijos y herederos, doña Carmen doña María del Angel y doña Paz Jiménez Palma, de don Luis Moreno Fernández de Rodas, don José Carreira Ramírez, de don José Arjona Ramírez y de don Carlos y de don José Blázquez de Lora, hoy por sucesión de este último, su madre y heredera de doña Carmen de Lora Estrada, cuya Orden se dictó en expediente sobre inscripción de aprovechamientos de aguas del río Guadalhorce, que utilizan los recurrentes, y asimismo anulamos también las actuaciones de dicho expediente, que precedieron a su Orden resolutoria citada, a partir del momento, al que habrá de ser repuesto, en que, practicadas las informaciones públicas sobre las respectivas solicitudes de inscripción, en todos y cada uno de dichos aprovechamientos debió efectuarse, y no se realizó, y habrá de ser practicada por el Ingeniero a quien correspondía, la diligencia de reconocimiento de todos los aprovechamientos relacionados, los de la Comunidad y los de todos y cada uno de los usuarios particulares de aguas sobrantes de las que aprovecha aquella Comunidad, siempre con audiencia de los interesados a quienes afecta cada uno; siguiendo luego el expediente su trámite ulterior, conforme a las reglas del artículo tercero del Real Decreto número 33 de 7 de enero de 1927, para dictar la resolución que proceda en orden a la inscripción solicitada por todos y cada uno de los usuarios recurrentes.»

En vista de dicho fallo, Este Ministerio ha resuelto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1945.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDENES de 7 de marzo de 1945 por las que se clasifica como Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se mencionan de las localidades que se citan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia del «Instituto de Biología y Sueroterapia I. B. Y. S. Sociedad Anónima», solicitando autorización para actuar en Régimen de-

legado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado al personal al Servicio de la Caja de Empresa del «Instituto de Biología y Sueroterapia I. B. Y. S. Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944; que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia del «Montepío Textil de Badalona, Asociación de Previsión Social», solicitando autorización para actuar en Régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito territorial limitado a la provincia de Barcelona, al «Montepío Textil de Badalona, Asociación de Previsión Social», domiciliado en Badalona (Barcelona), para las prestaciones totales

del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Asociación Previsora Valenciana Médico-Ferrovias», solicitando autorización para actuar en Régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito territorial limitado a la provincia de Valencia, a la «Asociación Previsora Valenciana Médico-Ferrovias», domiciliada en Valencia, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Mutua General de Previsión», solicitando autorización para actuar en Régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo del pasado año, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito territorial limitado a la provincia de Barcelona, a la «Mutua General de Previsión», domiciliada en Barcelona, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de La Unión «Iguatorial Médico Valenciano», solicitando autorización para actuar en Régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo pasado, y oído el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y tenien-

do presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Valencia, a La Unión «Iguatorial Médico Valenciano», domiciliado en Valencia, para las prestaciones totales sanitarias del mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Empresa «Delclaux y Cia., Ltda.», solicitando autorización para actuar en Régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Vizcaya, a la Empresa «Delclaux y Cia., Ltda.», domiciliada en Bilbao, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Re-

gistro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Unión Patronal Mutua para los Accidentes del Trabajo» solicitando autorización para actuar en Régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito territorial limitado a la provincia de Asturias, a la «Unión Patronal Mutua para los Accidentes del Trabajo», domiciliada en Oviedo, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDENES de 23 y 27 de marzo de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro» de Forfoleda (Salamanca) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro» de Turra de Alba (Salamanca) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Alcudia (Baleares) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Amoreto (Vizcaya), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamen-

to para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Arrazola (Vizcaya), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Crédito «Caja Rural de Begoña» (Vizcaya), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de San Cristóbal de la Cuesta (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1945.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de San Esteban de la Sierra (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la

Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1945. —  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Santiago de la Puebla (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1945. —  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de San Martín del Castañar (Salamanca) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1945. —  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Poveda de las Cintas (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1945. —  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Nava de Sotroval (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformi-

dad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1945. —  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Macotera (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1945. —  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Castellanos de Moriscos (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1945. —  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Calvarrasa de Arriba (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1945. —  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Tele- comunicación

*Anunciando concurso para llevar a cabo las obras de adaptación a los servicios de Correos y Telégrafos en el edificio propiedad del Estado en Ciudad Rodrigo (Salamanca).*

Se anuncia concurso para llevar a cabo las obras de adaptación a los servicios de Correos y Telégrafos en el edificio propiedad del Estado en Ciudad Rodrigo (Salamanca), con arreglo al proyecto, planos, guión y pliego de condiciones fijados en el mismo y que se hallan expuestos en la Sección de Construcciones de esta Dirección General y en la Conservaduría del edificio de Ciudad Rodrigo, a disposición de quienes deseen examinarlos.

Se podrán presentar proposiciones, en pliegos cerrados, en el Registro general de Correos durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen con este motivo.

Madrid, 3 de abril de 1945.—El Director general, Luis Rodríguez Migué, 377.—A. C.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

*Aprobando el programa que ha de servir para la práctica de los ejercicios en el concurso-oposición de Aspirantes a Oficiales de Prisiones convocado el día 10 de marzo del corriente año.*

Ilmo. Sr.: Redactado por la Escuela de Estudios Penitenciarios, con la aprobación de la Dirección General de Prisiones, el programa que ha de servir para la práctica de los ejercicios en el concurso-oposición de Aspirantes a Oficiales de Prisiones, convocado por Orden ministerial de 10 de marzo del corriente año, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º del Plan de Estudios de la Orden ministerial de 31 de enero de 1944 sobre reorganización de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el aludido programa adjunto

y disponer que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1945.—P. D., Esteban Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

### PROGRAMA

que ha de servir para la práctica de los ejercicios en el concurso-oposición de aspirantes a Oficiales de Prisiones convocado por Orden ministerial de fecha 10 de marzo del corriente año

#### Elementos de Gramática Castellana

TEMA 1.º *Gramática*.—Definición.—División.—*Prosodia*.—Letras del alfabeto.—División de las letras.—Diptongos.—Clases de acentos.—Signos de puntuación.

TEMA 2.º *Silaba*.—Clasificación de las palabras por el número de sílabas.—*Palabra*.—División de las palabras.—Prefijos y sufijos.—Voces parasintéticas.

TEMA 3.º *Morfología*.—Especies de palabras y su división morfológica.—Accidentes gramaticales de las palabras variables.—Concepto de cada uno de los accidentes gramaticales.—Examen especial de la declinación.

TEMA 4.º *El nombre*.—Concepto y división del nombre.—Concepto de cada una de sus divisiones.—Morfología del nombre.

TEMA 5.º *El adjetivo*.—Concepto y división del adjetivo.—Subdivisiones. Grados de significación del adjetivo. Morfología del adjetivo.

TEMA 6.º *El pronombre*.—Concepto y división del pronombre.—Distinción entre los adjetivos demostrativos y posesivos y los pronombres de igual clase.—Morfología del pronombre.—Examen especial del pronombre relativo.

TEMA 7.º *El artículo*.—Concepto y división del artículo.—Morfología del artículo.—Contracción.—*El verbo*.—Concepto y clasificación del verbo.—Sus accidentes gramaticales.—Radical y terminación.

TEMA 8.º *Conjugación*.—Tiempos de los verbos.—Grupos de conjugaciones.—Verbo auxiliar.—*Conjugación perifrástica*.—Concepto del verbo irregular.—Grupos de irregularidad común.—Irregularidad propia.—Mutaciones ortográficas.

TEMA 9.º *El adverbio*.—Concepto y división.—Principales adverbios de cada división.—Formación de los terminados en *mente*.—Concepto de locución adverbial.

TEMA 10.º *La preposición*.—División. Preposiciones más importantes de cada división.—*La conjunción*.—Clasificación de las conjunciones.—Concepto de locución conjuntiva.—*La inter-*

*jección*.—División de la interjección.

TEMA 11.º *Sintaxis*.—División.—Oración gramatical.—Términos de que puede constar la oración.—Principales divisiones de la oración.—Transformación de la oración activa en pasiva.

#### Elementos de Geografía

TEMA 1.º *Geografía*.—Definición.—División.—Subdivisiones.—*Geografía Astronómica*.—Idea del Universo.—El sistema solar.—La Tierra.—Sus movimientos y consecuencias.—Zonas en que se divide la Tierra.—Meridianos y paralelos.

TEMA 2.º *Geografía Física*.—Eras y edades geológicas.—Hemisferios que constituyen el Globo.—Continentes. Océanos y mares.—Accidentes geográficos.—Zonas climáticas.—Circulación atmosférica.—Leyes que la regulan.

TEMA 3.º *España*.—Situación, límites, extensión y población.—Accidentes geográficos de España.—Clima y vegetación.—Provincias de España.—Red de comunicaciones.—Diferentes divisiones de España.

TEMA 4.º *Europa*.—Sus límites, extensión y población.—Estados y capitales respectivas.—Accidentes geográficos principales.—Principales productos.

TEMA 5.º *Asia*.—Sus límites, extensión y población.—Estados y capitales respectivas.—Accidentes geográficos más importantes.—Razas y religiones.

TEMA 6.º *África*.—Sus límites, extensión y población.—Accidentes geográficos más importantes.—Posesiones españolas en África.

TEMA 7.º *América*.—División de este continente.—Límites, extensión y población de cada división.—Estados y capitales respectivas.—Accidentes geográficos más importantes.—Grado de civilización.

TEMA 8.º *Oceania*.—División de este continente.—Sus islas principales.—Examen especial de Australia.—Tierras polares.

#### Elementos de Historia de España

TEMA 1.º *Historia*.—Definición.—División.—España primitiva.—Fenicios, griegos y cartagineses.—Los romanos en España.—Viriato.—Numerancia.—Religión, lengua y cultura de esta época.

TEMA 2.º La monarquía visigoda.—Primeros pueblos bárbaros.—Leovigildo.—Recaredo.—San Isidoro.—Civilización visigoda.—Dominación musulmana.—Califato y Emiratos.—Religión, lengua y cultura de esta época.

TEMA 3.º La Reconquista.—Pelayo. Monarquía Asturiana.—Sancho el Fuerte.—Alfonso VI.—El Cid.—Alfonso VIII.—Las Navás de Tolosa.—Fer-

nando el Santo.—Alfonso el Sabio.—Pedro el Cruel.—Idea de la civilización de la Edad Media.

TEMA 4.º Los Reyes Católicos.—Fin de la Reconquista.—Regencias de don Fernando el Católico.—Cisneros.—Colón.—Reformas en el reinado de los Reyes Católicos.

TEMA 5.º España bajo los Austrias. Carlos I.—Hernán Cortés.—Francisco Pizarro.—Conquista del Perú.—Magallanes y Elcano.—Conquista de Filipinas.

TEMA 6.º Felipe II.—Luchas con Francia.—La Invencible.—Guerras con berberiscos y turcos.—Lepanto.

TEMA 7.º Expulsión de los moriscos. Guerras de Cataluña.—Guerras con Francia.—Edad de oro de la Literatura.

TEMA 8.º La Casa de Borbón.—Felipe V.—Carlos III.—Guerras con Francia.—Trafalgar.—Idea del tratado de San Ildefonso.—Siervos de Francia.

TEMA 9.º Guerra de la Independencia.—Dos de Mayo.—La Batalla de Bailén.—Zaragoza y Gerona.—Reacciones absolutistas.—Los Cien Mil Hijos de San Luis.

TEMA 10.º Isabel II.—Espanero.—Guerra de África.—Guerras Civiles.—La República de 1873.—Emancipación de Hispano-América.—Guerra de Cuba y Filipinas.—María Cristina.

TEMA 11.º Primo de Rivera.—La Segunda República.—Guerra de Liberación.—18 de julio de 1938.—Principales hechos de armas.

#### Rudimentos de Física y Química

TEMA 1.º *Física*.—Definición.—Medición de superficie y volumen.—Porosidad.—Divisibilidad.—Impenetrabilidad.—Cuerpos y estados de los mismos.

TEMA 2.º *El Peso*.—Ley de gravitación Universal.—Peso específico.—Movimiento y sus causas.—Densidad.—Elasticidad.

TEMA 3.º *Trabajo*.—Rozamiento.—Concepto de la energía.—Clases de movimientos.—Aceleración de la gravedad.—Clases de equilibrio.—Fuerzas.—Ley de la inercia.

TEMA 4.º Leyes del péndulo.—Palanca, polea, plano inclinado, cuña, torno y sus respectivas leyes de equilibrio.—Ley de oro de la mecánica.

TEMA 5.º Líquidos y sus propiedades generales.—Principio de Pascal.—Hidrostática.—Ley de vasos comunicantes.—Principio de Arquímedes.

TEMA 6.º Movimientos debidos a la vena líquida.—Adherencia de los líquidos con los sólidos.

TEMA 7.º Gases.—Propiedades generales.—Ley de Mariotte.—Barómetro.—Presión atmosférica.—Experimento de Torricelli.—Efectos del aire en movimiento.

TEMA 8.º Termología. — El calor.—Efectos del mismo sobre los cuerpos.—El termómetro.—Causa de los vientos.

TEMA 9.º Leyes de la fusión.—Solidificación. — Disolución. — Evaporación.—Ebullición.—Propagación del calor.—Radiación.—Calor específico.

TEMA 10. Electricidad. — Clases de electricidad. — Electrización por frotamiento.—Idem por contacto.—Idem por influencia.—Condensación eléctrica. — Descarga eléctrica. — Idea del magnetismo.

**Química**

TEMA 1.º Química.—Definición.—Objeto de la Química. — Cuerpos simples. — Cuerpos compuestos. — Mezclas.—Cambio de propiedades.—Transformación de las sustancias.—Concepto del fenómeno químico.

TEMA 2.º Ley de conservación del peso.—Combinaciones y descomposiciones.—Ley de propiedades definidas y constantes. — Moléculas. — Ley de los equivalentes químicos.

TEMA 3.º Átomos.—Pesos atómico y molecular.—Cuerpos descomponibles y no descomponibles.—Idea de las teorías atómica y molecular.

TEMA 4.º Símbolos químicos.—Nomenclatura química.—Concepto de valencias.—Idea del sistema periódico de los elementos.

**Religión y Moral**

TEMA 1.º Concepto de la Religión. Partes de la Religión: Dogma, Moral y medios de santificación y culto.—Necesidad de la Religión.—La Religión Cristiana, única verdadera.

TEMA 2.º Dios.—Pruebas de su existencia.—Su naturaleza.—Sus atributos.

TEMA 3.º La Creación del hombre.—Naturaleza del hombre.—Espiritualidad e inmortalidad del alma humana.—El Pecado original.—Sus efectos.—El remedio.

TEMA 4.º El Misterio de la Santísima Trinidad. — La Encarnación.—¿Quién es Jesucristo?—Persona y naturaleza de Jesucristo.

TEMA 5.º Principales pasajes de la vida de Jesucristo.—Su doctrina.—Milagros y parábolas más relevantes.

TEMA 6.º Maternidad Divina de María. — Su perpetua virginidad.—Su Concepción Inmaculada.—La Asunción y la Mediación de la Santísima Virgen.

TEMA 7.º La Iglesia.—Su fundación. Organización de la Iglesia.—El Papa. Infallibilidad del Romano Pontífice.—Miembros de la Iglesia.

TEMA 8.º Los Novísimos.—La muerte, el juicio, el infierno, el purgatorio y la gloria.—El fin del mundo y la resurrección de la carne.

TEMA 9.º La Gracia.—Su concepto.—Gracia habitual y gracia actual.—El mérito.—Las virtudes: Teologales y cardinales.—El pecado.—Pecado mortal y venial.—Sus efectos.

TEMA 10. Los Mandamientos de la Ley de Dios.—Primer Mandamiento.—A quién debemos culto como católicos.—Segundo Mandamiento: El juramento, el voto y la promesa.—Pecados opuestos.—Examen especial de la blasfemia.

TEMA 11. Tercer Mandamiento de la Ley de Dios y primero de la Iglesia.—Obligaciones positivas.—Obligaciones negativas.

TEMA 12. Cuarto Mandamiento.—Deberes recíprocos de padres e hijos, esposos, superiores e inferiores, amos y criados, patronos y obreros.—Quinto Mandamiento.—El escándalo.—El suicidio, el homicidio y el duelo; la guerra.

TEMA 13. Sexto y noveno Mandamientos.—La castidad.—Medios para conservar esta virtud.—Pecados opuestos.

TEMA 14. Séptimo y décimo Mandamiento.—El hurto.—La restitución.—Octavo Mandamiento.—La mentira, la detracción, la calumnia y el juicio temerario.

TEMA 15. La Oración.—Los Sacramentos.—Concepto, número y división de los Sacramentos.—Sus efectos.—Su necesidad.—Materia, forma y Ministro de los Sacramentos.

TEMA 16. Sacramento del Bautismo. Materia, forma y Ministro de este Sacramento.—Sus efectos.—Su necesidad. Bautismo en caso de necesidad.—Los padrinos.—El Sacramento de la Confirmación.

TEMA 17. El Sacramento de la Penitencia.—Qué se requiere para hacer una buena confesión.—Materia necesaria y suficiente de la confesión.—Absolución sacramental.—Sigilo Sacramental.—Precepto eclesiástico sobre la confesión.

TEMA 18. La Sagrada Eucaristía.—Cómo está Jesucristo en la Sagrada Eucaristía.—El Sacrificio de la Misa. Condiciones necesarias para comulgar dignamente.—Efectos de este Augusto Sacramento.—Tercer mandamiento de la Iglesia.

TEMA 19. El Sacramento de la Extremaunción.—El Sacramento del Orden.

TEMA 20. El Sacramento del Matrimonio.—Ministros de este Sacramento.—Propiedades y fines.—Impedimentos, impeditentes y dirimentes.—Forma del Matrimonio.—El Matrimonio civil entre cristianos.

**Rudimentos de Derecho penal y procesal penal**

TEMA 1.º Concepto del Derecho penal.—Derecho penal en sentido subje-

tivo y objetivo.—Ciencia del Derecho Penal.

TEMA 2.º Evolución histórica de las ideas penales.—Venganza privada.—Venganza divina.—Venganza pública. Humanitarismo.—Derecho penal científico.—Derecho penal autoritario.

TEMA 3.º Legislación penal vigente en España desde el comenzo del siglo XIX hasta nuestros días.—Examen especial del Código vigente de 1944.

TEMA 4.º Fuentes del Derecho penal.—La Ley como única fuente.—Principio de la legalidad de los delitos y de las penas.

TEMA 5.º La Ley con relación al tiempo.—La Ley con relación al territorio.—Extradición.—La Ley con relación a las personas.

TEMA 6.º Noción del delito.—Código español.—Clasificación de los delitos.

TEMA 7.º Sujeto del delito: activo y pasivo.—Responsabilidad penal de las personas sociales.—Objeto del delito: material y jurídico.

TEMA 8.º Causas de justificación.—Examen especial de la legítima defensa y del estado de necesidad.

TEMA 9.º Causas de inimputabilidad. Examen especial de la perturbación mental.

TEMA 10. Noción de las atenuantes y agravantes.—Examen especial de la reincidencia. — Registros penales e identificación de los reincidentes.

TEMA 11. Momentos de la vida del delito.—Preparación, proposición, conspiración, tentativa, frustración y consumación.

TEMA 12. La participación en el delito.—Autores, cómplices y encubridores.

TEMA 13. Noción de la pena y de la medida de seguridad.

TEMA 14. Extinción de la responsabilidad penal.—Muerte del reo.—Prescripción.—Amnistía.—Indulto.

TEMA 15. Penología.—Ciencias Penitenciarias y Derecho Penitenciario.

TEMA 16. Estudio de la pena de muerte.—Penas privativas de libertad. Medios propuestos para sustituir a las penas cortas de prisión.

TEMA 17. Deportación.—Colonización penal.—Penas restrictivas de libertad. — Penas pecuniarias y penas privativas de derechos.

TEMA 18. Medidas de seguridad.—Su aplicación a los alienados, toxicómanos, alcoholizados, reincidentes y habituales, vagabundos y otros individuos peligrosos.

TEMA 19. El sumario.—Citación y detención.—Identificación del culpable.—Reconocimiento en rueda de presos.

TEMA 20. El auto de procesamiento. Terminación del sumario.—Sobreseimiento.

TEMA 21. El juicio penal.—La calificación del delito.—Juicio oral.—Sentencia.

**Rudimentos de régimen penitenciario y R. de penas**

TEMA 1.º Penas privativas de libertad.—Evolución histórica.—Cárceles y presidios en España.

TEMA 2.º Régimen Penitenciario.—Principios en que debe inspirarse.—Elementos básicos del mismo.

TEMA 3.º Factores esenciales del tratamiento reformador.—La disciplina. El sentimiento religioso.—Importancia de estos factores.

TEMA 4.º La instrucción cultural.—La educación moral.—El ejercicio físico.—Importancia de éstos factores.

TEMA 5.º Sistemas Penitenciarios generales: aglomeración, clasificación, aislamiento, mixtos.—Sistemas especiales principales: de Filadelfia, de Auburn, Progresivo, de Reformatorios.

TEMA 6.º Reglamento de los Servicios de Prisiones.—Sus antecedentes legislativos.—Promulgación.—Títulos y capítulos que comprende.—Disposiciones transitorias.

TEMA 7.º Sistema progresivo.—Antecedentes históricos.—Ordenanza de Presidios Navales de 1804.—Selección, clasificación, avances y retrocesos que establece esta Ordenanza.

TEMA 8.º Cumplimiento de las penas privativas de libertad según el código vigente.—Régimen de ejecución de las penas según el Reglamento de los Servicios de Prisiones.—Períodos.

TEMA 9.º Régimen de ejecución de las penas en los Establecimientos Especiales.—Tratamiento de los detenidos y presos según la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Reglamento de los Servicios de Prisiones.—Incomunicación judicial.

TEMA 10. Libertad condicional.—Antecedentes.—Su implantación en España.—Ley de 23 de Julio de 1914.—Disposiciones del Código penal vigente y del Reglamento de los Servicios de Prisiones.

TEMA 11. Libertad condicional extraordinaria a condenados por delitos de rebelión.—Libertad condicional provisional.

TEMA 12. Clasificación general de las Prisiones: Centrales, Provinciales, Comunes y Especiales y de Partido.—Disposiciones reglamentarias sobre las las mismas.

TEMA 13. Juntas de disciplina.—Su constitución y funciones.—Acuerdos y actas.

TEMA 14. Personal de las Prisiones. Secciones que comprende.—Funciones, deberes y atribuciones de cada una de ellas.—Uniforme y armamento.

TEMA 15. Redención de Penas por el Trabajo.—Su incorporación al Código penal vigente.—Conexión de la Redención de Penas con los beneficios de Libertad condicional.

TEMA 16. Patronato de Nuestra Señora de la Merced.—Su composición y

atribuciones.—Delegaciones Locales.—Su composición y funciones.

TEMA 17. Penados a quienes alcanzan el beneficio de redención.—Penados excluidos del mismo.—Redención de penas por: el esfuerzo físico, el esfuerzo intelectual, actividades artísticas, instrucción religiosa y cultural.

TEMA 18. Régimen de Trabajo.—Principios generales.—Derecho de los reclusos al trabajo.—Reclusos con derecho al trabajo.—Disciplina del trabajo.

TEMA 19. Talleres Penitenciarios.—Su organización.—Destacamentos Penales.—Su organización.—Régimen disciplinario y de trabajo en los Talleres y en los Destacamentos Penitenciarios.

TEMA 20. Libertad Vigilada.—Su objeto y fin.—Organización de este servicio.—Patronato Nacional de Presos y Penados.—Su objeto y fin.—Su organización.

**Rudimentos de Psicología**

TEMA 1.º Psicología.—Definición.—Su importancia, especialmente para los funcionarios de Prisiones.—División.—Psicología experimental y racional.—Métodos de observación y experimentación.

TEMA 2.º Fenómenos psicológicos.—Diferencia entre fenómenos fisiológicos, psicofisiológicos y puramente psicológicos.—Fenómenos que estudia la Psicología.—Vidas que se dan en el hombre.—Facultades que intervienen en ellas.

TEMA 3.º La Sensación.—Condiciones necesarias para que ésta tenga lugar.—Clases de sensaciones.—Representación y sus clases.

TEMA 4.º El sentimiento y sus caracteres.—División de los sentimientos.—Sentimientos religiosos y sociales.—Su importancia para la reforma del delincente.

TEMA 5.º La inteligencia.—Su diferencia con la sensibilidad.—Su importancia.—Colaboradores de la inteligencia.—Percepción.—Sus semejanzas y diferencias con la sensación.

TEMA 6.º La atención.—Su misión en el orden cognoscitivo.—Percepción interna.—Efectos que produce en nuestra vida psíquica.—Conciencia psicológica y conciencia moral.

TEMA 7.º La reflexión.—Su importancia en la vida racional.—Conocimiento.—Sus fuentes.—Su división.—Juicio.—Su división.

TEMA 8.º Impulso e Instinto.—Sus características.—Diferencia entre estas tendencias y las espirituales.—Facultades del espíritu que controlan estas fuerzas ciegas.

TEMA 9.º La voluntad.—Elementos del acto voluntario.—La libertad.—Su división.—Qué se opone a la libertad.

Escuelas que la niegan.—Pruebas que demuestran la libertad del hombre.

TEMA 10. El alma humana.—Pruebas de su existencia.—Propiedades.—Cómo está unida al Cuerpo.

TEMA 11. Psicología diferencial.—Su objeto y fin.—Sus procedimientos para averiguar las diferencias psíquicas entre los individuos.—Carácter. Ciencia que estudia el carácter.—Test.—Escuela del Doctor Jung.—Temperamento.—Clasificación.

TEMA 12. Psicología patológica.—Escuela de psicoanálisis.—Crítica científica y católica.—Psicología de las masas y multitudes.—Alma individual y colectiva.—Diferencias.—Características del alma colectiva.

**Rudimentos de Contabilidad general y especial de P.**

TEMA 1.º Definición, fines y división de la contabilidad.—Hechos contables.—Representación y desarrollo del sujeto de la contabilidad.

TEMA 2.º Fundamento y expresión racional de los principales sistemas de contabilidad.—Solución del deudor y del acreedor.—Personificación de las cuentas.—Saldo.

TEMA 3.º Inventarios.—Apertura de la contabilidad.—Libro «Diario».—Asientos.—Borrador del «Diario».

TEMA 4.º Libro «Mayor».—Pases del «Diario» al «Mayor».—«Diario».—«Mayor».—Libros Auxiliares.—Errores en el «Diario» y en el «Mayor».

TEMA 5.º Clasificación de las cuentas y modo de llevarlas.—Liquidación de las especulativas.—Significación de los saldos.

TEMA 6.º Balances de comprobación y saldos.—Estado de situación.—Asientos de resultados y de cierre.—Reapertura.

TEMA 7.º Sistemas y libros de contabilidad de las Prisiones.—Cuentas corrientes del «Mayor».—Fondo de Caja.—Arqueos.

TEMA 8.º Cuentas que rinden las Prisiones.—Presupuesto para servicios especiales.—Estado de vestuario.—Inventario de utensilios.

TEMA 9.º Estados y justificantes de la cuenta de Caja, peculio de libre disposición, fondo de ahorros y rentas públicas.—Asientos de contabilidad.

TEMA 10. Estados y justificantes de la cuenta de Alimentación.—Asientos de contabilidad.—Disposiciones reglamentarias.

TEMA 11. Gastos, estados y justificantes de las cuentas: «Obligaciones Permanentes» y «Sanidad e Higiene».—Asientos de contabilidad.

TEMA 12. Sistema y libros de contabilidad de los Economatos.—Estados y justificantes de la cuenta de Economato.—Asientos.

Madrid, 31 de marzo de 1945.

### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución de 7 de marzo de 1945 en el recurso gubernativo interpuesto por doña Amparo Ruano del Río, asistida de su marido don Luis Canis Matutes, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Andújar a extender anotaciones preventivas de demanda.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Amparo Ruano del Río, asistida de su marido, don Luis Canis Matutes, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Andújar a extender anotaciones preventivas de demanda, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que el Procurador don Francisco Martínez Navarrete, en nombre de doña Amparo Ruano del Río, asistida de su esposo, don Luis Canis Matutes, formuló demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, ante el Juzgado de Primera Instancia de Andújar, contra don José María Ruano y Ruano, don Fernando Langrán Gómez y don Antonio Navarro Cañete, para que se declare: «1.º, la nulidad de la partición protocolizada por el Notario de Madrid don Rafael Núñez Lagos el 10 de mayo de 1940, relativa a las herencias de doña Amparo Prieto Lópiz y don Francisco Serrano Navarro; 2.º, que, si esto no fuere declarado, se amplie previamente el inventario en la forma y condiciones que se consignan en la demanda, no sólo en cuanto a los bienes inventariados, sino también a su cuantía; 3.º, el examen y la liquidación de las deudas que se suponen de las citadas testamentarias; 4.º, la administración de las herencias plenamente detallada y justificada; 5.º, el requerimiento y nulidad ante los actos que los demandados hayan realizado y realicen referentes a las testamentarias, y 6.º, que se les condene en costas»; que, por otroso, se expuso que, corriendo gran peligro los bienes incluidos en el inventario del cuaderno particional que se acompañaba y con el propósito de garantizar los derechos que en la sentencia se declaren, haciendo uso del establecido en el artículo 42 de la Ley Hipotecaria, procedía acordar la anotación preventiva sobre los inmuebles incluidos en el inventario, librando al efecto el oportuno mandamiento al Registrador de la Propiedad; y que el Juez de Primera Instancia interino de Andújar dictó providencia por la cual se acordó la anotación preventiva solicitada, y, en su virtud, se dirigió al Registrador de Andújar mandamiento por duplicado;

Resultando que, presentado en el

Registro el mandamiento, se puso a continuación la siguiente nota: «Suspéndida la anotación que se ordena en el precedente mandamiento, por observarse las faltas que siguen: 1.º, no solicitarse especial y determinadamente, conforme a la Ley Hipotecaria, la nulidad o cancelación de las inscripciones donde conste el dominio de los inmuebles; 2.º, no aparecer en el mandamiento, por lo menos, el nombre y apellidos del poseedor o propietario de las fincas sobre que verse la anotación; 3.º, no resultar el carácter respecto de los indicados inmuebles con que hayan intervenido los demandados; 4.º, hallarse los referidos predios inscritos a nombre de persona distinta de aquéllas contra quien la anotación ordenada se dirige. Parecen subsanables los indicados defectos y no se extiende anotación de suspensión por no haber sido pedida»;

Resultando que presentado de nuevo en el Registro el mandamiento con ciertas adiciones, se dictó calificación por la cual «se suspende nuevamente la anotación ordenada en él, por subsistir aún los mismos defectos expresados en la nota anterior, fecha 17 de febrero último; y pareciendo ser subsanables tales defectos, a instancia del presentante del referido mandamiento, se ha tomado anotación de dicha suspensión, donde se indica al margen de descripción de cada una de las fincas que el mismo comprende, correspondientes a este Registro»;

Resultando que doña Amparo Ruano del Río, asistida de su marido, interpuso recurso gubernativo contra la calificación, en solicitud de que sea revocada y se ordene la práctica de la anotación preventiva hasta la resolución del pleito promovido, alegando: que por ser conciso el primer mandamiento presentado se solicitó en efecto se hizo, mereciendo, no obstante, la misma calificación del Registrador; que se trató de aclarar las supuestas dudas, pero este funcionario no quiso tener presentes los extremos de la demanda, elementos que la integran y circunstancias que concurren; que se trata de una partición realizada por muerte de los cónyuges doña María del Amparo Prieto Lópiz y don Francisco Serrano Navarro, en la que aparecen los siguientes defectos: intervienen contadores-partidores cuyo plazo de nombramiento había concluido con fecha anterior a la partición; se formó el inventario sin citar a los herederos a pesar de haber menores interesados en las herencias; no se han designado peritos, con arreglo a la Ley, para la estimación de los bienes; en el inventario no se han comprendido todos los que integran las herencias; los bienes incluidos aparecen apreciados en menos de

la cuarta parte de su valor; se supone una valoración de deudas igual, hasta en los céntimos, a la estimación de los bienes; y aparece un heredero como único adjudicatario de éstos, y con la supuesta obligación de abonar esas supuestas deudas; que tales hechos demuestran que los autores de la partición están al margen de la Ley, y a ello obedeció la demanda; que el apartado primero del artículo 42 de la Ley Hipotecaria concede un derecho claro para solicitar la anotación; que se dirige contra albaceas contadores-partidores que obran en representación de la masa hereditaria y se pretende evitar que se consume la partición eliminando derechos reales o se produzca una situación difícil para su defensa; que el mandamiento es una síntesis de la demanda y ésta afecta a una partición protocolada, en la que existe relación de bienes donde constan los datos del Registro, y a tales bienes se refiere la anotación; que la afirmación del Registrador, según la cual no resulta el carácter con que han intervenido los demandados, le causa ilimitado asombro, ya que en la demanda una y mil veces se dice que son los contadores-partidores cuya personalidad se discute, contra quienes se dirige la acción; que la negativa fundada en hallarse inscritos los predios a nombre de persona distinta de aquéllas contra quienes se dirige la anotación, pugna con el número segundo de la nota según el cual no aparecen del mandamiento el nombre y apellidos del poseedor o propietario de las fincas sobre las que se pretende la anotación, y que parece como si el capricho o la arbitrariedad inspirasen la negativa a inscribir;

Resultando que el Registrador de la Propiedad, en defensa de su nota, informó; que en el mandamiento no se expresa que tengan los demandados carácter de albaceas, contadores-partidores, ni por lo tanto se trata de su personalidad jurídica, ni en las funciones del Registrador entra la de conceder o quitar derechos reales; que en el escrito de interposición del recurso se sostiene que el Registrador pretende negar la evidencia, olvidándose de que no le incumbe ocuparse del fondo del asunto a que se refiere la demanda, y sólo estudia el contenido y circunstancias de la orden del Juzgado; que el mandamiento, sin adiciones ni escritos aclaratorios, se presentó dos veces en el Registro, y en ambas obtuvo la misma calificación, que contra la primera nota del Registrador interpuso la recurrente un recurso no prescrito en Ley alguna, especie de reposición o reforma que obligó al informante a declararse incompetente para resolverlo; que en cuanto a los defectos expresados

en las notas de calificación, es de tener en cuenta, respecto al primero, que las fincas a que la anotación habría de contraerse están inscritas a nombre de persona que no es ninguna de aquellas contra quienes se dirige la demanda, y además no constan en el mandamiento los nombres y apellidos del poseedor de las fincas, pero sí en el Registro; que en la demanda se ejercita una acción contradictoria del dominio o de otros derechos reales, cosa admitida por la recurrente, y por tanto es aplicable el artículo 24 de la Ley Hipotecaria, el cual exige para que se extienda la anotación que se cumplan los requisitos externos de orden procesal que la citada Ley ordena; que respecto al segundo defecto la recurrente sostiene que, conociendo la finca, hay que anotar la demanda, sea quien sea el poseedor o propietario según el Registro y eso es contrario a la Ley, porque si la anotación se hiciera en tales condiciones afectaría a un tercero, pero no a los demandados; que para poder inscribir o anotar es necesario identificar la finca y la persona del poseedor o propietario, y si resulta ser otra la persona contra quien la demanda se dirige, la anotación no puede hacerse sin grave responsabilidad del Registrador y sin ir contra las bases de la Ley Hipotecaria; que el artículo 141 del Reglamento prescribe en su número primero que se expresen el nombre y apellido del propietario o poseedor de la finca o derecho real y el mandamiento los ha de consignar; que en cuanto al tercer extremo de la nota por ninguna parte aparece del mandamiento el carácter de albaceas contadores-partidores de los demandados, limitándose a decir que habían protocolado la partición, debiendo suponer o adivinar lo demás; que se pretende anotar la demanda contra personas que, además de no tener las fincas inscritas a su nombre, no se sabe qué personalidad ostentan ni por qué tienen que soportar tal anotación, por lo que hubo de adicionarse en largo testimonio el escrito de interposición para dar a conocer fuera del Juzgado estas y otras circunstancias; que respecto al último extremo de la nota, debe tenerse en cuenta el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, base de nuestro sistema registral; y que no podía procederse de espaldas al Registro sin enterarse de quien tiene inscritas las fincas a su favor, sin relacionar al demandante con el titular registral de los bienes, contra el que no se dirige la demanda, y sin expresar en el mandamiento el carácter con que los demandados son llevados al juicio;

Resultando que el Juez de Primera Instancia de Andújar informó en el sentido de que el Registrador interpreta extensiva y arbitrariamente el artículo 18 de la Ley Hipotecaria y confunde una acción contradictoria del dominio con la de nulidad de partición que se ejercita en la demanda y cuya anotación se pide, por lo que no es de aplicación al caso el artículo 24 de la Ley Hipotecaria; que en la parte de la demanda que se inserta en el mandamiento se hacía constar que los bienes objeto de la misma eran los procedentes de las herencias de la señora Prieto Lópiz y del señor Serrano Navarro, bienes que se enumeran y clasifican, consignándose límites, extensión, procedencia e incluso datos registrales cuando es posible; que se han cumplido los requisitos del artículo 9 de la Ley en relación con el 72; que si en el mandamiento no figura el carácter con que intervieran los demandados, es extremo que no se exige concretamente por la Ley, y además se deduce con extrema facilidad; que el artículo 20 de la Ley Hipotecaria no es aplicable por ser evidente la distinción entre la inscripción de un título de dominio y la anotación preventiva de una demanda; que no se trata de transferir ni gravar el dominio ni la posesión de inmuebles, sino de una medida preventiva para que durante la substanciación de un pleito no se realicen actos jurídicos con respecto a los bienes objeto del mismo; y que con la petición de nulidad de la escritura de partición, se trata de extinguir o modificar un derecho real de propiedad sobre los bienes inmuebles, por lo que la demanda debe ser objeto de la anotación del artículo 42 de la Ley Hipotecaria;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota calificadora y acordó que se lleve a efecto la anotación preventiva, fundándose en que la exigencia de la conjunción de acciones a que hace referencia el artículo 24 de la Ley Hipotecaria, se halla establecida para el caso de ejercitarse alguna acción contradictoria del dominio o derechos reales inscritos a nombre de persona determinada, y promovida la demanda para obtener la nulidad de una partición de bienes hereditarios, con absoluta independencia en el sentido hipotecario de la inscripción de dichos bienes, falta fundamento para suspender la anotación ordenada; que el mandamiento, por los insertos que contiene y por la relación de bienes, es expresivo de que los cónyuges Prieto Lópiz y Serrano Navarro son los titulares de las fincas sobre las que ha de versar la anotación preventiva; y que el cuarto motivo de la nota, fundado en el artículo 20 de la Ley, no es proce-

dente en el presente caso ni puede ser obstáculo a la anotación;

Resultando que el Registrador de la Propiedad apeló de la decisión presidencial, ampliando su informe en el sentido de que la nulidad de la partición solicitada en la demanda envuelve la de las adjudicaciones y asientos consecutivos de los bienes hereditarios, por lo que la acción es contradictoria del dominio inscrito; que si se declarase nula la partición quedarían las inscripciones respectivas sin efectividad, en espera de que se promoviese un nuevo pleito donde se solicitara la cancelación o nulidad de las inscripciones contra la letra y el espíritu del artículo 24 de la Ley Hipotecaria; que las anotaciones de la demanda gravan el dominio, como todas las anotaciones preventivas de carácter transitorio, pero que mientras subsisten aquellas constituyen una carga; que el hecho de haber protocolado los demandados una partición no significa que sean albaceas ni contadores-partidores, por lo que no está determinado el carácter con que interviene respecto de los bienes objeto del litigio; y que el Registrador no está obligado a hacer deducciones ni a suplir deficiencias de los interesados, y mucho menos cuando las omisiones envuelvan una esencialidad decisiva;

Resultando que en virtud de lo acordado por este Centro directivo para mejor proveer, el Registrador de la Propiedad de Andújar comunicó que en las operaciones particionales protocolizadas por el Notario de Madrid don Rafael Núñez Lagos se adjudicaron, en pleno dominio y con libre disposición, todos los bienes procedentes de los cónyuges doña Amparo Prieto Lópiz y don Francisco Serrano Navarro, valorados en 925.279,88 pesetas, al heredero don Pedro Alejandro Ruano Prieto, en comisión para pago de deudas existentes contra el caudal hereditario, importantes igual suma; que presentado el documento particional fué retirado a los efectos de liquidación y pago del impuesto de Derechos reales, con arreglo a lo prevenido en el artículo 246 de la Ley Hipotecaria; que satisfecho el impuesto y devuelto el documento, se inscribieron los bienes a favor del adjudicatario cinco días antes de la fecha de la primera nota calificadora; que fallecido don Pedro Alejandro Ruano Prieto se procedió a la división de su herencia mediante escritura autorizada en Andújar el 6 de abril de 1942 por el Notario don Francisco Fernández y García-Mendoza en la cual, con excepción de una casa enajenada por don Pedro Alejandro, se adjudicaron las mismas fincas a la viuda de este señor, doña Catalina Pilar Verdejo Parras, y a su hijo don Cristino Rúa-

no Verdejo, también para pago de deudas y para que cumplan el encargo conferido a su causante; y que las fincas adjudicadas fueron vendidas por éstos, con dicha finalidad, a excepción de tres, que aún continuaban inscritas a nombre de ambos;

Vistos los artículos 901, 902, 904, 910 y 1.056 del Código Civil; 9, 18, 20, 24, 42 y 72 de la Ley Hipotecaria; 102 y 141 de su Reglamento, y las Resoluciones de esta Dirección General de 4 de julio de 1919 y 13 de febrero de 1929;

Considerando que los complejos antecedentes del recurso, el estado registral de los inmuebles reflejado por las diligencias para mejor proveer, la circunstancia de no figurar inscrita la escritura de partición en el momento de formalizar la demanda y la particularidad de no ser conocido en detalle el contenido de aquella, aconsejan que se adopte un criterio tolerante para decidir sobre los problemas planteados con referencia a documentos que en la actualidad se hallan inscritos;

Considerando, en cuanto al primer defecto, que lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Hipotecaria sobre la necesidad de que, previamente o a la vez que se ejerciten acciones contradictorias del dominio de bienes inmuebles o derechos reales, se solicite la nulidad o cancelación de las inscripciones en que conste dicho dominio, no debe ser obstáculo en principio para la anotación preventiva de la demanda, toda vez que el orden del procedimiento y la atribución de las defensas procesales en primera instancia son de la incumbencia y responsabilidad del Juzgado y el Registrador ha de facilitar el cumplimiento de los mandatos judiciales, dejando a los Tribunales el resolver acerca de la nulidad de la partición discutida y el valorar en su justa medida el alcance y los efectos del indicado asiento;

Considerando, respecto del segundo defecto, que de las referidas diligencias practicadas, para mejor proveer, aparece evidente que en el momento de extender la nota calificadora los

inmuebles figuraban inscritos en pleno dominio y libre disposición a favor de don Pedro Alejandro Ruano Prieto persona distinta de los demandados, como heredero de los cónyuges doña María del Amparo Prieto López y don Francisco Serrano Navarro, a quien se había hecho la adjudicación en el concepto de comisión para pago de deudas, de lo cual se infiere la existencia y naturaleza del defecto acertadamente calificado de subsanable en la nota recurrida;

Considerando, acerca del tercer defecto, que no puede desconocerse la conveniencia de que en casos análogos a los que motivan este recurso se dirija la demanda, cuando haya de surtir efectos en el Registro de la Propiedad, no sólo contra los albaceas comisarios, sino contra el heredero adjudicatario, para agotar de esta manera la plenitud del poder dispositivo y las facultades que existen sobre los bienes de que se trate; y promovida la demanda en el caso origen del recurso contra las personas que, según afirma el recurrente, tienen el carácter de comisarios-contadores, pero sin hacer constar expresamente esta circunstancia, y no refiriéndose en manera alguna el mandamiento al adjudicatario para pago de deudas, es forzoso reconocer la existencia del defecto discutido y el obstáculo que, mientras no se subsane, encontrará el documento calificado;

Considerando, por último, que si bien los predios no figuran inscritos a nombre de los demandados, esta falta quedaría remediada al mismo tiempo que la analizada en el Considerando anterior, una vez que de modo auténtico y como ampliación de la demanda, y consiguientemente del mandamiento expedido por el Juzgado, se hagan constar el nombre y apellidos del heredero al favor del cual adjudicaron los comisarios-contadores-partidores todos los bienes hereditarios para pago de deudas que fueron inscritos después de ser despatchada la consulta formulada por razón de la liquidación del impuesto de Derechos reales.

Esta Dirección General ha acordado

revoque el auto apelado, confirmar la nota del Registrador y declarar que los defectos comprendidos en la misma podrán ser subsanados dentro del plazo establecido en el artículo 131 del Reglamento Hipotecario.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1945.—El Director general, José María de Porcioles.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

*Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Patrocinio Lagra Madrid, Julia Muñoz Serrano, Manuela Renieblas Cortés y Avelina Sánchez García, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y María del Carmen Soría Amigo, del de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1945.—  
P. D., E. Quijada.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**DIRECCION GENERAL DE GANADERIA**

Anunciando convocatoria para provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de las provincias de Salamanca y Segovia.

Con sujeción a la Orden de 15 de enero de 1942, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de las provincias de Salamanca y Segovia que a continuación se relacionan.

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
-------------------------	----------------------------	--------------	----------------------------	--	-----------------------

**PROVINCIA DE SALAMANCA**

**A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS**

Horcajo Medianero...	Horcajo Medianero, Armenteros y Chagarcía Medianero .....	Mancomunado	2.500,00	940	3.440,00
Topas .....	Topas y Aldeanueva de Figueroa.	Mancomunado	2.000,00	1.000	3.000,00

**A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES**

Calzada Valdunciel..	Calzada de Valdunciel, Valdunciel, Forfoleda, Torresmenudas y Castellanos de Villiquera .....	Mancomunado	2.000,00	1.060	3.060,00
----------------------	---	-------------	----------	-------	----------

**A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES**

Zamayón .....	Zamayón, Santiz, Valdelosa, Palacios del Arzobispo, Añover de Tormes, San Pelayo de Guareña, El Arco y Aldearrodrigo .....	Mancomunado	2.500,00	1.070	3.570,00
---------------	--	-------------	----------	-------	----------

**A PROVEER POR EX CAUTIVOS**

Rollán .....	Rollán, Golpejas, Villarmayor, Mata de Ledesma, Canillas de Abajo y Vega de Tirados .....	Mancomunado	2.500,00	2.702	5.202,00
--------------	---	-------------	----------	-------	----------

**A PROVEER POR HUÉRFANOS, ETC.**

Horcajo Montemayor	Horcajo de Montemayor, Colmenar de Montemayor, Aldeacipreste, Valdehijaderos y Pinedas .....	Mancomunado	2.500,00	1.230	3.730,00
--------------------	--	-------------	----------	-------	----------

**A PROVEER POR CONCURSO LIBRE**

Macotera .....	Macotera, Tordillos y Coca de Alba.	Mancomunado	3.231,36	1.984	5.215,36
San Esteban de la Sierra .....	San Esteban de la Sierra, San Miguel de Valero, Linares de Ríofrío, Santibáñez de la Sierra, Cristóbal, Molnillo y El Tornadizo .....	Mancomunado	3.000,00	2.140	5.140,00

Plazas que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados

Abusejo .....	Abusejo, El Cabaco, Cereceda de la Sierra, Cilleros de la Bastida, La Bastida, Aldeanueva de la Sierra, Navarredonda de la Rinconada y Rinconada de la Sierra.	Mancomunado	2.500,00	1.300	3.800,00
---------------	--	-------------	----------	-------	----------

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Almendra .....	Almendra, Tarbanca, Ahigal de Villarino, Sarcón de los Frailes, Iruelos, El Manzano y Monleras.	Mancomunado	2.000,00	1.515	3.515,00
Lagunilla .....	Lagunilla, El Cerro y Valdelaieve.	Mancomunado	2.000,00	—	2.500,00

## PROVINCIA DE SEGOVIA

## A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS

Fuentesaúco de Fuentidueña .....	Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentepiñel y Membibre de la Hoz.	Mancomunado	2.000,00	408	2.408,00
Migueláñez .....	Migueláñez, Domingo García y Ortigosa de Pestaño .....	Mancomunado	2.000,00	600	2.600,00
S. Pedro de Gaillos.	S. Pedro de Gaillos, Aldealcórvo y Rebollo .....	Mancomunado	2.000,00	470	2.470,00
Torreadrada .....	Torreadrada, Aldeanueva de la Serrezuela y Castro del Fuentidueña .....	Mancomunado	2.000,00	708	2.708,00
Zarzuela del Monte.	Zarzuela del Monte, Vegas de Matute, Valdeprados y Monterrubio	Mancomunado	2.000,00	830	2.830,00

## A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES

Bernúy de Porreros.	Bernúy de Porreros, La Higuera y Espirido .....	Mancomunado	2.000,00	350	2.350,00
Fresneda de Cuéllar.	Fresneda de Cuéllar, Chañe, Remondo y Villaverde de Iscar ...	Mancomunado	2.450,00	664	3.114,00
Navares de Enmedio.	Navares de Enmedio, Navares de Ayuso, Navares de Las Cuevas, Encarnas y Castroserracín .....	Mancomunado	2.000,00	700	2.700,00
Vallelado .....	Vallelado, S. Cristóbal de Cuéllar y Mata de Cuéllar .....	Mancomunado	2.000,00	976	2.976,00
Villacastín .....	Villacastín, Ituero y Lama .....	Mancomunado	2.000,00	820	2.820,00

## A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

Sauquillo de Cabezas.	Sauquillo de Cabezas .....	Unico .....	2.000,00	340	2.340,00
Caballar .....	Caballar, Valdevacas y Guijar, El Cubillo, Arevalillo y La Cuesta.	Mancomunado	2.000,00	636	2.636,00
Campo de S. Pedro.	Campo de S. Pedro, Fuentemizarrá, Valdevarnes, Moral de Hornuez y Cilleruelo de S. Mamés.	Mancomunado	2.000,00	450	2.450,00
Torre Val S. Pedro.	Torre Val de S. Pedro, Sotosalvos, Santiuste de Pedraza, La Salceda, Navafria y Collado Hermoso.	Mancomunado	2.000,00	742	2.742,00
Urueñas .....	Urueñas, Castrillo de Sepúlveda y Villaseca .....	Mancomunado	2.000,00	464	2.464,00

## A PROVEER POR EX CAUTIVOS

Lastras de Cuéllar...	Lastras de Cuéllar .....	Unico .....	2.000,00	300	2.300,00
Torreiglesias .....	Torreiglesias, Adrada de Pirón, Losada de Pirón y Otones de Benjumea .....	Mancomunado	2.000,00	574	2.574,00

## A PROVEER POR HUERFANOS, ETC.

Escalona del Prado.	Escalona del Prado .....	Unico .....	2.000,00	548	2.548,00
Santibáñez Ayllón...	Santibáñez de Ayllón, Grado del Pico, Estebanvela, El Negrodo, Villacorta y Madriguera .....	Mancomunado	2.000,00	876	2.876,00
Zamarramala .....	Zamarramala, La Lastrilla y Trescasas .....	Mancomunado	2.000,00	204	2.204,00

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
-------------------------	----------------------------	--------------	----------------------------	--	-----------------------

A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

El Espinar .....	El Espinar .....	Único .....	2.500,00	—	2.500,00
Bocaguillas .....	Bocaguillas, Castillejos de Mesleón, Turrubuelo, Grajera y Fresno de la Fuente .....	Mancomunado	2.600,00	540	3.140,00
Prádena .....	Prádena, Arcones, Casta, Sigueruelo y Ventosilla y Tejavilla .....	Mancomunado	2.500,00	740	3.240,00
Navas de Oro .....	Navas de Oro, Samboal y Narros de Cuéllar .....	Mancomunado	2.500,00	1.090	3.590,00
Sanchonuño .....	Sanchonuño, Gómezserracin, Campo de Cuéllar, Chatún y Arroyo de Cuéllar .....	Mancomunado	2.500,00	1.370	3.870,00

Plazas que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados

Aldealengua de Santa María .....	Aldealengua de Santa María, Alconada de Maderuelo, Languilla y Maderuelo .....	Mancomunado	2.000,00	856	2.856,00
Basardilla .....	Basardilla, Brieva, Santo Domingo de Piron, Pelayos del Arroyo y Torrecaballeros .....	Mancomunado	2.000,00	614	2.614,00
Corral de Ayllón ...	Corral de Ayllón, Riaguas de San Partolomé, Ribota y Saldaña de Ayllón .....	Mancomunado	2.000,00	694	2.694,00
Valleruela de Sepúlveda .....	Valleruela de Sepúlveda, Valleruela de Pedraza, La Matilla, Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo, Orejana y Santa Marta del Cerro .....	Mancomunado	2.515,00	637	3.152,00
Veganzones .....	Veganzones y Muñozveros .....	Mancomunado	2.000,00	530	2.530,00

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de las provincias indicadas.

Dichas instancias irán reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas y sello del Colegio de huérfanos de Veterinarios de 1 peseta.

Por cada plaza que se solicite dentro de la misma provincia se precisará una instancia. Se acompañará la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes dentro de la misma provincia:

Ficha de méritos.

Original o copia del resultado de la depuración, y en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo, expedido por la Dirección General de Ganadería, o certificado expedido por la Sección primera de esta Dirección General, acreditativo de pertenecer al Cuerpo

de Inspectores Municipales Veterinarios.

Certificado expedido por el Ayuntamiento en que últimamente ejerció en propiedad el solicitante, acreditativo de haber desempeñado aquella plaza durante un año como mínimo.

Los que concurren a los concursos restringidos acreditarán con documento oficial ser beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio Provincial de Ganadería de las citadas provincias 10 pesetas como derechos de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas del Servicio Provincial de Ganadería de dichas provincias se atenderán en la resolución de los concursos a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la expresada Orden ministerial de 15 de enero de 1942, y en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1944, y caso de igualdad de puntos entre dos o más concursantes, se resolverá a favor del más antiguo del Escalafón General del

Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Madrid, 27 de marzo de 1945.—El Jefe de la Sección, Luis Ybáñez.—V.º B.º: el Director general, R. de Torres,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolviendo concurso-oposición para proveer la plaza de Oficial de Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado el concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Oficial de Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;

Resultando que por Orden de esta Subsecretaría de 14 de febrero último,

publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 del mismo mes y año, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer una plaza de Oficial de Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas;

Resultando que, verificados los ejercicios por el único aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal propone el nombramiento para dicho cargo a favor de don Guillermo Sans Huelín, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni del opositor;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Orden de 3 de septiembre de 1940 y los señalados en la de convocatoria;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a don Guillermo Sans Huelín, en virtud de concurso-oposición, para el cargo de Oficial primero (Técnico) de Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 12, número 4 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ex. Jefe de la Sección Central del Departamento.

#### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Resolviendo el concurso de traslado para proveer varias plazas de Profesores numerarios vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales.*

Imo. Sr.: En el expediente iniciado para proveer por concurso de traslado plazas de Profesores numerarios vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente

del mencionado concurso de traslado.

Segundo. Nombrar a don Bernardo Lázaro Menéndez para el grupo segundo «Ampliación de Matemáticas»; don José Gómez Millán, para el grupo tercero «Topografía y Construcción»; don Manuel Fontana Gatells, para el grupo octavo «Mecánica Industrial, Mecanismos y conocimiento de Materiales», y don Manuel Fayá Gómez para el grupo 12 «Análisis Químicos e Industrias Químicas» de las Escuelas de Peritos Industriales de Valencia, Sevilla; Valencia y Sevilla, respectivamente.

Tercero. Declarar desiertas las demás vacantes que figuraban en la convocatoria de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1944 las que deberán ser provistas por el turno de concurso-oposición restringido, conforme preceptúa el artículo 20 del Decreto de 22 de julio de 1942.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

#### *Ascendiendo a varios Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.*

Vacantes tres dotaciones en la Sección tercera del Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, como consecuencia de la resolución dictada por Orden ministerial de 15 del pasado febrero, a reclamaciones formuladas contra el publicado con carácter provisional en 21 de enero último;

De acuerdo con lo dispuesto en la referida Orden,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer ascendan a la mencionada Sección, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas anuales, los Ayudantes de Taller de Vaciado don Francisco García Salvador, de la Escuela de Madrid; don José Ponte Fernández, de la de Valladolid, y don Fidel Sánchez Parra, de la de Toledo, con efectos económicos de 1 del pasado febrero y escalafonales de 25 y 27 de abril y de 27 de julio últimos, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

#### Dirección General de Bellas Artes

**(Tribunal del concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Auxiliar numerario de «Conjunto Vocal e Instrumental» vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid)**

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha plaza y determinando otros pormenores referentes al citado concurso-oposición.*

El concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor Auxiliar numerario de «Conjunto Vocal e Instrumental», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, constará de los siguientes ejercicios:

- 1.º Defensa oral de la Memoria presentada por el opositor.
- 2.º Trabajo escrito sobre dos temas del cuestionario: uno referente al Conjunto Vocal y otro al Conjunto Instrumental, sacados por sorteo.
- 3.º Transcribir a varias voces una melodía popular que será señalada por el Tribunal.
- 4.º Concertar una obra vocal.
- 5.º Concertar una obra sinfónica.

Para los ejercicios que hayan de verificarse en clausura, el Tribunal señalará el tiempo en que deban ser realizados, según la índole de cada uno de ellos.

El cuestionario para el segundo ejercicio, se halla a disposición de los opositores en la Secretaría del Conservatorio.

La presentación de los opositores ante el Tribunal tendrá lugar a los quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Salón de actos del indicado Centro y a las doce horas, fijándose a continuación por el Tribunal el día que deban dar comienzo los ejercicios.

Madrid, 17 de marzo de 1945.—El Presidente del Tribunal, Joaquín Turina.

#### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Anulando la contrata de las obras de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Enguera (Valencia).*

Vista la instancia de don Francisco Montañá Martí, contratista de las obras de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Enguera (Valencia), solicitando la rescisión de la contrata;

Resultando que, aprobado el proyecto de las obras por Decreto de 9 de

junio de 1936, por Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza del 26 del mismo se anuncia subasta para la fecha del 23 de julio siguiente, a la que concurre en calidad de licitador don Francisco Montalt Martí con un pliego fechado el día 16 inmediato anterior;

Resultando que, según documentación existente en expediente, fué verificada la subasta con posterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional y en zona no liberada, adjudicándose al mencionado contratista la ejecución de las obras de un edificio con destino a Escuelas graduadas con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos en Enguera (Valencia) por la cantidad líquida de 155.248,37 pesetas, que resulta, una vez deducidas a la de 15,53, a que asciende el descuento del 0,01 por 100, hecha en su proposición, de la de 155.263,90, que importa el presupuesto de contrata que sirvió de base a la subasta, procediendo seguidamente a la ejecución de las mismas;

Resultando que las obras quedaron paralizadas con posterioridad, sin que se hayan reanudado, a consecuencia del aumento experimentado por los materiales, transporte y mano de obra;

Resultando que en la fecha posteriormente indicada el contratista solicita la rescisión de la contrata p.e.

via liquidación de la obra verificada pendiente de certificación;

Resultando que por el señor Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas se informa que los precios fijados en presupuesto han sufrido un aumento superior a la quinta parte con relación a los precios existentes en la actualidad; y

Considerando que el presente caso se halla incluido en el apartado primero de la Orden ministerial de 25 de enero de 1940, que anula las subastas de obras escolares verificadas en zona roja a partir del 18 de julio de 1936, y, como consecuencia de ello, las adjudicaciones hechas en virtud de las mismas;

Considerando que el haberse verificado la subasta y adjudicación definitiva de las obras con posterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional y en zona no liberada no permiten la rescisión de la contrata que solicita el interesado, sino la anulación de la misma por falta de uno de sus elementos esenciales, sin que pueda imputarse al contratista en modo alguno este vicio contractual, entre otras causas, por preceder su adhesión a la fecha anteriormente citada, expresada en la solicitud del licitante en la subasta;

Considerando que, aunque la Orden de 14 de octubre próximo pasado se refiere a la rescisión de contratos verificadas con anterioridad al 18 de

julio de 1936 para construcción por el Estado de edificios con destino a Escuelas de Enseñanza Primaria o Escuelas Normales, puede ésta ser aplicada, por analogía a la anulación de que se trata, en todo a cuanto se refiere el artículo quinto de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha acordado se anule la contrata de obras de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Enguera (Valencia), realizada con el contratista don Francisco Montalt Martí, procediéndose por el Arquitecto escolar de la provincia a efectuar la recepción de las mismas, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 71 del pliego de condiciones generales de 4 de septiembre de 1908; a valorar la obra ejecutada y los materiales acopiados al pie de la misma que sean de recibo; a practicar la liquidación correspondiente, y a redactar un nuevo proyecto por el total de obra que queda por ejecutar, para su ulterior realización.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos (Ministerio de Hacienda).

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS  
LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.*

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES		
		PRIMERA SERIE	SEGUNDA SERIE	TERCERA SERIE
10.532	500.000	Madrid.	Madrid.	La Línea de la Concepción,
31.237	250.000	Las Palmas.	Madrid.	Palencia.
10.489	100.000	Madrid.	Sevilla.	Sevilla.
13.325	7.500	Huelva.	Huelva.	Madrid.
24.773	7.500	Fernán-Núñez.	Alicante.	Bilbao.
35.619	7.500	Barcelona.	Madrid.	Cazalla de la Sierra.
46.337	7.500	León.	León.	León.
35.101	7.500	Barcelona.	Córdoba.	Jerez de la Frontera.
11.298	7.500	Madrid.	Madrid.	Córdoba.
21.360	7.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
23.289	7.500	Burgos.	Sevilla.	Oviedo.
18.099	7.500	Ecija.	Madrid.	Valladolid.
34.368	7.500	Madrid.	Madrid.	Mcilla.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2. Madrid, 5 de abril de 1945.

**ADMINISTRACION GENERAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL.—Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de abril de 1945**

*Ha de constar de seis series de 46.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas; distribuyéndose 1.589.070 pesetas en 6.570 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ... ..	200.000
1 de ... ..	100.000
1 de ... ..	50.000
6 de 3.000 ... ..	18.000
1.200 de 500 ... ..	600.000
459 de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ... ..	229.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	49.500
2 ídem de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	6.000
2 ídem de 2.500 íd. íd., para los del premio segundo ... ..	5.000
2 ídem de 1.060 íd. íd., para los del premio tercero ... ..	2.120
4.599 reintegros de 50 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ... ..	229.950
<b>6.570</b>	<b>1.589.070</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 46.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero; así como también al premio de 500 pesetas todos aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el mencionado premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios, de 125 pesetas, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.—El Director general, Fernando Roldán.